

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE
Diputado Celestino Cesáreo Guzmán

Año II Segundo Periodo Ordinario LIX Legislatura Núm. 13

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 20 DE MAYO DE 2010

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 2

ORDEN DEL DÍA Pág. 3

COMUNICADOS

Oficio signado por el oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diversos asuntos:

- Oficio suscrito por diversas legislaturas de los honorables congresos de los estados de Baja California, Colima, Baja California Sur, Guanajuato, Hidalgo, Nuevo León, Morelos, Puebla y Jalisco, mediante los cuales remiten acuerdo por el que exhortan a esta Legislatura se sume al rechazo por la aprobación de la Ley SB1070 en el Estado de Arizona, de los Estados Unidos de Norteamérica Pág. 5

- Oficio signado por las diputadas Carolina O'farrill Tapia y María Soledad Domínguez Ríos, presidenta y secretaria, respectivamente del Honorable Congreso del Estado de Puebla de Zaragoza, con el que remiten el acuerdo por el que solicitan respetuosamente al secretario de gobernación del gobierno federal y al procurador general de la República, informe a esta Soberanía a la brevedad, las acciones realizadas con respecto a la venta del padrón de electores en el Barrio de Tepito. Solicitando su adhesión al mismo Pág. 5

- Oficio signado por el contador público certificado Ignacio Rendón Romero, auditor general del Estado, mediante el cual envía el informe de resultado de la fiscalización

superior de la Cuenta Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2008 Pág. 5

- Oficio suscrito por los diputados José Efrén López Cortés y Carlos Álvarez Reyes, presidentes de las comisiones de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, respectivamente, con el que remiten el acuerdo tomado por los integrantes de dichas comisiones con motivo de los oficios enviados por los honorables congresos de los estados de Quintana Roo y Michoacán de Ocampo, mediante los cuales exhortan a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión no aprobar la creación a nuevos impuestos o el incremento a los ya existentes, asimismo se exhorta al titular del Poder Ejecutivo para que instruya al secretario de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de aumentar los recursos del Ramo 33. Solicitando sea descargado de los asuntos pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido Pág. 5

- Oficio signado por el ciudadano Gabriel Figueroa Clemente, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cuauhtepic, Guerrero, con el que solicita autorización para desempeñar actividades docentes y edilicias Pág. 5

- Oficio suscrito por el ciudadano Palemón Sánchez Ocampo, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pedro Asencio Alquisiras, Guerrero, con el que solicita licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de regidor del Ayuntamiento antes citado Pág. 5

- Oficio signado por el ciudadano Vidal Nájera Vázquez, comisario de la comunidad de

Xochipala, municipio de Eduardo Neri, Guerrero, con el que notifica que solicitó a la empresa minera Luismin información sobre los trabajos que están realizando, en los terrenos de la localidad en mención **Pág. 5**

CORRESPONDENCIA

- Oficio suscrito por el oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de la renuncia con carácter de irrevocable del ciudadano Roberto Zabala Baza, síndico procurador suplente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero **Pág. 5**

INICIATIVAS

- De Ley de Vida Silvestre para el Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Luis Edgardo Palacios Díaz. Solicitando dar lectura a la misma **Pág. 6**

- De Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Victoriano Wences Real. Solicitando dar lectura a la misma **Pág. 32**

- De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, suscrita por el diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez. Solicitando dar lectura a la misma **Pág. 38**

- De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 159 de Salud del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Enrique Herrera Gálvez. Solicitando dar lectura a la misma **Pág. 39**

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba inscribir con letras de oro el nombre de Eucaria Apreza García, en el interior del Recinto Legislativo de este Honorable Congreso del Estado. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación en su caso **Pág. 41**

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero para el ejercicio fiscal 2010. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación en su caso **Pág. 43**

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados Silvia Romero Suárez, Carlos Álvarez Reyes y Florentino Cruz Ramírez, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba crear una Comisión Especial que dé seguimiento a los trámites, gestiones y peticiones que realizan los trabajadores jubilados y pensionados de distintas dependencias y agrupaciones del Estado, que tendrá vigencia por el periodo constitucional de la Legislatura. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución **Pág. 45**

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Francisco Javier Torres Miranda, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite un atento y respetuoso exhorto al Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en uso de las atribuciones que le concede la fracción IX, del artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, previo estudio y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, determine la creación, adecuación de juzgados y/o secretarías de acuerdo de primera instancia en materia familiar, como es el caso de los ubicados en los Distritos Judiciales de los Bravo y Tabares, con el objetivo de establecer un mejor sistema de administración de justicia en esta materia. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución **Pág. 47**

INTERVENCIONES

- Del diputado Efraín Ramos Ramírez, en relación a la efeméride relativa al 115 aniversario del natalicio del general Lázaro Cárdenas del Río **Pág. 48**

CLAUSURAS Y CITATORIO **Pág. 51**

**Presidencia del diputado
Celestino Cesáreo Guzmán**

ASISTENCIA

Solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, pasar lista de asistencia.

El secretario Victoriano Wences Real:

Con gusto, señor presidente.

Albarrán Almazán Miguel Ángel, Álvarez Reyes Carlos, Calixto Díaz José Natividad, Cesáreo Guzmán Celestino, De la

Rosa Peláez Sebastián Alfonso, Galarza Zavaleta Antonio, García García Esteban, García González Francisco Javier, Garzón Bernal Irma Lilia, Gómez Maganda Bermeo Guadalupe, Granda Castro Carlos Jacobo, Jaimes Gómez Ramiro, Leyva Mena Marco Antonio, López Cortés José Efrén, Lorenzo Hernández Hilda Ruth, Loya Flores Irineo, Moreno Arcos Ricardo, Ocampo Arcos Héctor, Palacios Díaz Luis Edgardo, Ramos Ramírez Efraín, Reyes Pascacio Juan Antonio, Rocha Ramírez Aceadeth, Romero Suárez Silvia, Soto Ramos Faustino, Valladares Salgado Ignacio de Jesús, Vicario Castrejón Héctor, Vitervo Aguilar Rutilio, Wences Real Victoriano.

Se informa a la Presidencia, la asistencia de 28 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados: Antelmo Alvarado García, Víctor Manuel Jorrín Lozano, Bonfilio Peñaloza García, Catalino Duarte Ortuño, y la diputada Lea Bustamante Orduño; asimismo solicitaron permiso para llegar tarde los diputados: Ernesto González Hernández, Francisco Javier Torres Miranda y Jesús Evodio Velázquez Aguirre.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 28 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válidos los trabajos que esta sesión de Pleno se tomen, por lo que siendo las 12:40 horas del día jueves 20 de mayo del 2010, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a la Plenaria el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Luis Edgardo Palacios Díaz, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Luis Edgardo Palacios Díaz:

<<Segundo Año.- Segundo Periodo Ordinario.- LIX Legislatura>>

Orden del Día

Primero.- Comunicados:

a) Oficio signado por el oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diversos asuntos:

I. Oficio suscrito por diversas legislaturas de los honorables congresos de los estados de Baja California, Colima, Baja California Sur, Guanajuato, Hidalgo, Nuevo León, Morelos, Puebla y Jalisco, mediante los cuales remiten acuerdo por el

que exhortan a esta Legislatura se sume al rechazo por la aprobación de la Ley SB1070 en el Estado de Arizona, de los Estados Unidos de Norteamérica.

II. Oficio signado por las diputadas Carolina O'farrill Tapia y María Soledad Domínguez Ríos, presidenta y secretaria, respectivamente del Honorable Congreso del Estado de Puebla de Zaragoza, con el que remiten el acuerdo por el que solicitan respetuosamente al secretario de gobernación del gobierno federal y al procurador general de la República, informe a esta Soberanía a la brevedad, las acciones realizadas con respecto a la venta del padrón de electores en el Barrio de Tepito. Solicitando su adhesión al mismo.

III. Oficio signado por el contador público certificado Ignacio Rendón Romero, auditor general del Estado, mediante el cual envía el Informe de Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

IV. Oficio suscrito por los diputados José Efrén López Cortés y Carlos Álvarez Reyes, presidentes de las comisiones de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, respectivamente, con el que remiten el acuerdo tomado por los integrantes de dichas comisiones con motivo de los oficios enviados por los honorables congresos de los estados de Quintana Roo y Michoacán de Ocampo, mediante los cuales exhortan a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión no aprobar la creación a nuevos impuestos o el incremento a los ya existentes, asimismo se exhorta al titular del Poder Ejecutivo para que instruya al secretario de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de aumentar los recursos del Ramo 33. Solicitando sea descargado de los asuntos pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido.

V. Oficio signado por el ciudadano Gabriel Figueroa Clemente, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cuauhtepic, Guerrero, con el que solicita autorización para desempeñar actividades docentes y edilicias.

VI. Oficio suscrito por el ciudadano Palemón Sánchez Ocampo, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pedro Asencio Alquisiras, Guerrero, con el que solicita licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de regidor del Ayuntamiento antes citado.

VII. Oficio signado por el ciudadano Vidal Nájera Vázquez, comisario de la comunidad de Xochipala, municipio de Eduardo Neri, Guerrero, con el que notifica que solicitó a la empresa minera Luismin información sobre los trabajos que están realizando, en los terrenos de la localidad en mención.

Segundo.- Correspondencia:

I. Oficio suscrito por el oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de la renuncia con carácter de irrevocable del ciudadano Roberto Zabala Baza, síndico procurador suplente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero.

Tercero.- Iniciativas:

a) De Ley de Vida Silvestre para el Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Luis Edgardo Palacios Díaz. Solicitando dar lectura a la misma.

b) De Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Victoriano Wences Real. Solicitando dar lectura a la misma.

c) De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, suscrita por el diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez. Solicitando dar lectura a la misma.

d) De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 159 de Salud del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Enrique Herrera Gálvez. Solicitando dar lectura a la misma.

Cuarto.- Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba inscribir con letras de oro el nombre de Eucaria Apreza García, en el interior del Recinto Legislativo de este Honorable Congreso del Estado. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación en su caso.

b) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero para el ejercicio fiscal 2010. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación en su caso.

c) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados Silvia Romero Suárez, Carlos Álvarez Reyes y Florentino Cruz Ramírez, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba crear una Comisión Especial que de seguimiento a los trámites, gestiones y peticiones que realizan los trabajadores jubilados y pensionados de distintas dependencias y agrupaciones del Estado, que tendrá vigencia por el periodo constitucional de la Legislatura. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

d) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Francisco Javier Torres Miranda, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite un atento y respetuoso exhorto al Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en uso de las atribuciones que le concede la fracción IX, del artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, previo estudio y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, determine la creación, adecuación de juzgados y/o secretarías de acuerdo de primera instancia en materia familiar, como es el caso de los ubicados en los Distritos Judiciales de los Bravo y Tabares, con el

objetivo de establecer un mejor sistema de administración de justicia en esta materia. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

Quinto.- Intervenciones:

a) Del diputado Efraín Ramos Ramírez, en relación a la efeméride relativa al 115 aniversario del natalicio del general Lázaro Cárdenas del Río.

Sexto.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 20 de mayo del 2010.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Victoriano Wences Real, informe, para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

El secretario Victoriano Wences Real:

Se informa a la Presidencia que se registraron 9 asistencias de los diputados Morales Prieto Javier, Guzmán Visairo María Antonieta, Saidi Pratt Juan Manuel, Cruz Ramírez Florentino, Ocampo Zavaleta Ignacio, Velázquez Aguirre Jesús Evodio, Herrera Gálvez Enrique, Ortega Moreno Gisela y Astudillo Martínez Napoleón, con lo que se hace un total de 37 asistencias a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

Antes de continuar con el desarrollo de la presente sesión, se solicita a los ciudadanos diputados, diputadas y público

asistente ponerse de pie, para guardar un minuto de silencio en memoria del ciudadano licenciado Guillermo Ramírez Ramos, secretario general de Gobierno.

(Minuto de silencio)

COMUNICADOS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, comunicados, inciso “a”, solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, se sirva dar lectura al oficio signado por el oficial mayor del Congreso.

El secretario Victoriano Wences Real:

Con gusto, diputado presidente.

Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.-
Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibió en esta Oficialía Mayor, los siguientes comunicados:

I. Oficio suscrito por diversas legislaturas de los honorables congresos de los estados de Baja California, Colima, Baja California Sur, Guanajuato, Hidalgo, Nuevo León, Morelos, Puebla y Jalisco, mediante los cuales remiten acuerdo por el que exhortan a esta Legislatura se sume al rechazo por la aprobación de la Ley SB 1070 en el estado de Arizona, de los Estados Unidos de Norteamérica.

II. Oficio signado por las diputadas Carolina O’Farrill Tapia y María Soledad Domínguez Ríos, presidenta y secretaria, respectivamente, del Honorable Congreso del Estado de Puebla de Zaragoza, con el que remiten el acuerdo por el que solicitan respetuosamente al secretario de gobernación del gobierno federal y al procurador general de la República, informe a esta Soberanía a la brevedad, las acciones realizadas con respecto a la venta del padrón de electores en el barrio de Tepito, solicitando su adhesión al mismo.

III. Oficio signado por el contador público certificado Ignacio Rendón Romero, auditor general del Estado, mediante el cual envía el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iliatenco, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

IV. Oficio suscrito por los diputados José Efrén López Cortés y Carlos Álvarez Reyes, presidentes de las comisiones de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, respectivamente, con el que remiten el acuerdo tomado por los integrantes de dichas comisiones con motivo de los oficios enviados por los honorables congresos de los estados de Quintana Roo y Michoacán de Ocampo, mediante los cuales exhortan a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión no aprobar la creación de nuevos impuestos o el incremento a los ya existentes, asimismo se exhorta al titular del Poder Ejecutivo para que instruya al secretario de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de aumentar los recursos del

ramo 33, solicitando sean descargados de los asuntos pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido.

V. Oficio signado por el ciudadano Gabriel Figueroa Clemente, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cuauhtepic, Guerrero, con el que solicita autorización para desempeñar actividades docentes y edilicias.

VI. Oficio suscrito por el ciudadano Palemón Sánchez Ocampo, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pedro Asencio Alquisiras, Guerrero, con el que solicita licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de regidor del Ayuntamiento antes citado.

VII. Oficio signado por el ciudadano Vidal Nájera Vázquez, comisario de la comunidad de Xochipala, municipio de Eduardo Neri, Guerrero, con el que notifica que solicitó a la empresa minera Luismin información sobre los trabajos que están realizando, en los terrenos de la localidad en mención.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Oficial Mayor.

Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

La vicepresidenta Irma Lilia Garzón Bernal:

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la manera siguiente:

Apartado I, a la Comisión de Atención a Migrantes para los efectos conducentes.

Apartado II, a la Comisión de Seguridad Pública para los efectos conducentes.

Apartado III, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

Apartado IV, esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de antecedentes e instruye a la Oficialía lo remita al archivo de esta Legislatura como asunto total y definitivamente concluido. Asimismo, sea descargado de la relación de pendientes de las comisiones de Hacienda y Presupuesto y Cuenta Pública.

Apartado V y VI, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

Apartado VII, a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo para los efectos conducentes.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, correspondencia, inciso “a”, solicito al diputado secretario Luis

Edgardo Palacios Díaz, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el oficial mayor del Congreso.

El secretario Luis Edgardo Palacios Díaz:

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por medio de este oficio informo a ustedes que con fecha 18 de mayo del año en curso, se recibió en esta Oficialía Mayor el escrito firmado por el ciudadano Roberto Zavala Baza, con el que informa de su renuncia con carácter de irrevocable al cargo y funciones de síndico procurador suplente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero.

Escrito que agrego al presente y se hace de su conocimiento, para los efectos conducentes.

Atentamente.
El Oficial Mayor.
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos legales pertinentes.

INICIATIVAS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas, inciso "a", se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Luis Edgardo Palacios Díaz.

El diputado Luis Edgardo Palacios Díaz:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeros diputados, compañeras diputadas.

El suscrito diputado Luis Edgardo Palacios Díaz, integrante de la Representación del Partido Verde Ecologista de México de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II de la Constitución Política local y 126 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la propuesta de iniciativa de Ley de Vida Silvestre para el Estado de Guerrero, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vida silvestre como parte importante de nuestros recursos naturales tiene gran valor ecológico, recreativo, cultural, estético, económico y científico, los cuales queremos que

prevalezcan para bienestar de nuestro Estado. En este sentido debemos reconocer el gran valor que tiene la conservación y el sabio aprovechamiento de la vida silvestre, para nuestra sociedad.

Desde el mes de junio del año 2000, se expidió la Ley General de Vida Silvestre, mediante decreto presidencial y fue puesta en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A razón de lo anterior, en la pasada legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a finales del mes de septiembre del 2008, se presentó la iniciativa de Ley de Vida Silvestre para el Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Alejandro Carabias Icaza, representante de este Partido Verde Ecologista, la cual quedó solo en proyecto.

Ante este precedente y en virtud de que el Estado aun no cuenta con la legislación para la protección, conservación y manejo sustentable de la vida silvestre, que asegure el balance entre el desarrollo poblacional, económico y comercial y la disponibilidad futura de los recursos de vida silvestre, es primordial dar continuidad a la propuesta de este Partido Verde, coincidiendo con las mismas ideologías, razón por la cual se presenta la actual iniciativa de Ley de Vida Silvestre para el Estado de Guerrero, procurando que dentro del ámbito de competencia estatal se cuente con una legislación objetiva, sustentable y eficiente que coadyuve en la protección, conservación y aprovechamiento sustentable de la flora y la fauna silvestre.

Aunado a lo anterior y dentro del marco de la conmemoración del "2010 Año Internacional de la Diversidad Biológica, declarado por las Naciones Unidas y del 22 de mayo como el Día Internacional de la Diversidad Biológica, se propone la presente iniciativa de Ley, integrando conceptos nuevos y mecanismos indispensables para evitar la modificación inadecuada del entorno natural de las especies de vida silvestre, reconociendo de esta forma el hábitat natural y el hábitat natural crítico de especies de flora y fauna vulnerables o en peligro de extinción.

Asimismo, se consideró la declaración de la política pública del Gobierno de Guerrero, sobre la protección de la vida silvestre y en particular del hábitat natural de dichas especies, siendo su finalidad la conservación y la exigencia de un aprovechamiento sustentable que logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, incrementando por ende el bienestar y la riqueza de los guerrerenses.

En ese sentido, es primordial normar las actividades de los distintos núcleos sociales de la población guerrerense, dedicadas al manejo y control de la vida silvestre, que permita la preservación de las especies en peligro de extinción.

De igual manera, a fin de fortalecer el conocimiento de la biodiversidad, creando conciencia de protección a la flora y la fauna silvestre y consolidar en los guerrerenses una cultura de cuidado y preservación de los componentes de la naturaleza, esta iniciativa plantea la coordinación de las autoridades en

materia ambiental, educativa y demás instancias correspondientes, desarrollando programas de educación ambiental y adoptando acciones que permitan el fortalecimiento de la capacitación, formación profesional e investigación científica y tecnológica en materia de vida silvestre.

Además, se considera acertada la creación de un Consejo Técnico Consultivo Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, el cual fungirá como órgano de consulta y apoyo, teniendo como unas de sus funciones el emitir opiniones o recomendaciones en relación al manejo, control y remediación de los problemas asociados a ejemplares y poblaciones ferales, así como la aplicación de las disposiciones en la materia, dentro del ámbito territorial, de igual forma podrá participar en el otorgamiento de reconocimientos y premios, de conformidad con lo establecido por el artículo 82 de la presente Ley.

En cuanto a la caza se refiere, esta iniciativa la considera permitida como una actividad deportiva, pero también le da facultades al Estado a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN), para reglamentar la otorgación de autorizaciones, certificaciones, registros y demás actos administrativos vinculados al ejercicio de la caza, así como la suspensión, modificación o revocación de las mismas, por infracciones a las disposiciones expuestas en esta Ley o sus reglamentos.

De igual manera, resulta propicia la integración de fondos para el financiamiento al desarrollo de programas, proyectos y actividades vinculadas con la investigación y la conservación de especies, así como con la inspección y la vigilancia, manteniéndose a través de los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto por esta Ley, el reglamento y demás disposiciones que de ella se deriven, así como de aportaciones públicas y privadas.

Finalmente en este marco jurídico se rige la protección, el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de la fauna silvestre y sus productos derivados, la protección de las especies en peligro de extinción, la conservación de su hábitat, la declaratoria de parques propiedad del Estado, reservas biológicas, refugios y santuarios de vida silvestre, tendiendo a la conservación, el fomento y aprovechamiento sustentable de estos recursos.

Buscamos con esta nueva Ley, garantizar la protección de la flora y fauna de Guerrero, para lograr que las generaciones futuras, conozcan y disfruten de las bellezas y beneficios de las riquezas naturales de nuestro Estado, por lo anterior someto a consideración del Pleno de ésta Soberanía, la siguiente propuesta de iniciativa de:

LEY DE VIDA SILVESTRE PARA EL ESTADO DE GUERRERO

Por su atención muchas gracias.

El suscrito diputado Luis Edgardo Palacios Díaz, integrante de la Representación del Partido Verde Ecologista de México

de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II de la Constitución Política Local y 126 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la propuesta de iniciativa de Ley de Vida Silvestre para el Estado de Guerrero, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vida silvestre como parte importante de nuestros recursos naturales tiene gran valor ecológico, recreativo, cultural, estético, económico y científico, los cuales queremos que prevalezcan para bienestar de nuestro Estado. En este sentido debemos reconocer el gran valor que tiene la conservación y el sabio aprovechamiento de la vida silvestre, para nuestra sociedad.

Desde el mes de junio del año 2000, se expidió la Ley General de Vida Silvestre, mediante decreto presidencial y fue puesta en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A razón de lo anterior, en la pasada legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a finales del mes de septiembre del 2008, se presentó la iniciativa de Ley de Vida Silvestre para el Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Alejandro Carabias Icaza, representante de este Partido Verde Ecologista, la cual quedó sólo en proyecto.

Ante este precedente y en virtud de que el Estado aun no cuenta con la legislación para la protección, conservación y manejo sustentable de la vida silvestre, que asegure el balance entre el desarrollo poblacional, económico y comercial y la disponibilidad futura de los recursos de vida silvestre, es primordial dar continuidad a la propuesta de este Partido Verde, coincidiendo con las mismas ideologías, razón por la cual se presenta la actual iniciativa de Ley de Vida Silvestre para el Estado de Guerrero, procurando que dentro del ámbito de competencia estatal se cuente con una legislación objetiva, sustentable y eficiente que coadyuve en la protección, conservación y aprovechamiento sustentable de la flora y la fauna silvestre.

Aunado a lo anterior y dentro del marco de la conmemoración del “2010 Año Internacional de la Diversidad Biológica, declarado por las Naciones Unidas y del 22 de mayo como el Día Internacional de la Diversidad Biológica, se propone la presente iniciativa de Ley, integrando conceptos nuevos y mecanismos indispensables para evitar la modificación inadecuada del entorno natural de las especies de vida silvestre, reconociendo de esta forma el hábitat natural y el hábitat natural crítico de especies de flora y fauna vulnerables o en peligro de extinción.

Asimismo, se consideró la declaración de la política pública del Gobierno de Guerrero, sobre la protección de la vida silvestre y en particular del hábitat natural de dichas especies, siendo su finalidad la conservación y la exigencia de un

aprovechamiento sustentable que logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, incrementando por ende el bienestar y la riqueza de los guerrerenses.

En ese sentido, es primordial normar las actividades de los distintos núcleos sociales de la población guerrerense, dedicadas al manejo y control de la vida silvestre, que permita la preservación de las especies en peligro de extinción.

De igual manera, a fin de fortalecer el conocimiento de la biodiversidad, creando conciencia de protección a la flora y la fauna silvestre y consolidar en los guerrerenses una cultura de cuidado y preservación de los componentes de la naturaleza, esta iniciativa plantea la coordinación de las autoridades en materia ambiental, educativa y demás instancias correspondientes, desarrollando programas de educación ambiental y adoptando acciones que permitan el fortalecimiento de la capacitación, formación profesional e investigación científica y tecnológica en materia de vida silvestre.

Además, se considera acertada la creación de un Consejo Técnico Consultivo Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, el cual fungirá como órgano de consulta y apoyo, teniendo como unas de sus funciones el emitir opiniones o recomendaciones en relación al manejo, control y remediación de los problemas asociados a ejemplares y poblaciones ferales, así como la aplicación de las disposiciones en la materia, dentro del ámbito territorial, de igual forma podrá participar en el otorgamiento de reconocimientos y premios, de conformidad con lo establecido por el artículo 82 de la presente Ley.

En cuanto a la caza se refiere, esta iniciativa la considera permitida como una actividad deportiva, pero también le da facultades al Estado a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN), para reglamentar la otorgación de autorizaciones, certificaciones, registros y demás actos administrativos vinculados al ejercicio de la caza, así como la suspensión, modificación o revocación de las mismas, por infracciones a las disposiciones expuestas en esta Ley o sus reglamentos.

De igual manera, resulta propicia la integración de fondos para el financiamiento al desarrollo de programas, proyectos y actividades vinculadas con la investigación y la conservación de especies, así como con la inspección y la vigilancia, manteniéndose a través de los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto por esta Ley, el reglamento y demás disposiciones que de ella se deriven, así como de aportaciones públicas y privadas.

Finalmente, en este marco jurídico se rige la protección, el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de la fauna silvestre y sus productos derivados, la protección de las especies en peligro de extinción, la conservación de su hábitat, la declaratoria de parques propiedad del Estado, reservas biológicas, refugios y santuarios de vida silvestre, tendiendo a la conservación, el fomento y aprovechamiento sustentable de estos recursos.

Buscamos con esta nueva Ley, garantizar la protección de la flora y fauna de Guerrero, para lograr que las generaciones futuras, conozcan y disfruten de las bellezas y beneficios de las riquezas naturales de nuestro Estado, por lo anterior someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente propuesta de iniciativa de:

LEY DE VIDA SILVESTRE PARA EL ESTADO DE GUERRERO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para el Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Guerrero. Su objeto primordial es ejercitar las facultades de concurrencia que le otorga la Federación a las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en los municipios que conforman el territorio estatal, además de establecer los lineamientos normativos para el aprovechamiento sustentable de especies o poblaciones en riesgo, respetando la competencia y jurisdicción territorial de la Federación en términos de las disposiciones jurídicas aplicables por la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 2.- La normatividad contenida en esta Ley rige la protección, el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de la fauna silvestre y sus productos, la protección de las especies en peligro de extinción, la conservación de su hábitat, la declaratoria de parques propiedad del Estado, reservas biológicas, refugios y santuarios de vida silvestre, tendiendo a la conservación, el fomento y aprovechamiento racional de estos recursos.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se considera fauna silvestre, a los animales que viven libremente en territorio guerrerense y a los domésticos que por abandono se tornen salvajes, susceptibles de captura y apropiación por los medios que autoriza la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos que incidan en la materia.

Artículo 4.- A los fines de esta Ley se entiende por productos de fauna silvestre, la carne, huevos, pieles, cueros, plumas y demás subproductos de los animales silvestres.

Artículo 5.- Están excluidos de las disposiciones de esta Ley:

Los animales domésticos

Los animales que nacen y se crían en hatos, bajo el cuidado del hombre; y

Cualquier conjunto de animales de cría, mientras no sea separado de sus pastos y se encuentre en establos, corrales o campo raso o abierto.

Artículo 6.- Tomando en consideración que todas las especies de animales silvestres que subsisten libremente en el

territorio son propiedad del Estado y patrimonio de las generaciones actuales y futuras, este ordenamiento obliga a todos los habitantes en el Estado de Guerrero, a velar por su preservación, propagación y aprovechamiento racional en territorio guerrerense. Por lo que queda estrictamente prohibido cualquier acto que implique su destrucción, daño o perturbación en perjuicio de los intereses del Estado.

Artículo 7.- El aprovechamiento de la fauna silvestre dentro de las zonas de amortiguamiento de las áreas naturales protegidas, deberá realizarse atendiendo a las restricciones ecológicas que al efecto emitan las autoridades competentes, sin perjuicio de lo que establezca el calendario cinegético y otras disposiciones aplicables.

Artículo 8.- En todo lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero y demás leyes que incidan en la materia.

Artículo 9.- Se considera de utilidad pública, en el ámbito estatal, los que a continuación se detallan:

La conservación, el fomento y aprovechamiento estatal o municipal de la fauna silvestre en sus respectivas jurisdicciones;

La ordenación, restauración, propagación y el manejo de las poblaciones de animales silvestres;

El control de los animales silvestres, ya sean útiles o perjudiciales al hombre, o a las demás especies animales;

La importación y aclimatación de animales silvestres, previa las regulaciones que establezca el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales "SEMAREN";

El fomento y la conservación de los recursos que sirvan de alimentación y abrigo a la fauna silvestre; y

La investigación Científica de la fauna silvestre.

El Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales "SEMAREN", promoverá e impulsará la investigación científica de la fauna silvestre y organizará los servicios necesarios para tal fin.

Artículo 10.- Para los efectos de esta Ley, la acción genérica de cazar o la caza, comprende la búsqueda, acoso, persecución, captura o muerte de los animales de la fauna silvestre, así como la recolección de los productos derivados de ésta.

Se entiende por acción de caza ilegal los intentos de caza sin justificativo alguno o los actos de asistencia por parte de terceras personas.

Por coto de caza una superficie delimitada y destinada por el Ejecutivo de la unión a la caza deportiva, en los términos de las disposiciones federales aplicables.

Queda estrictamente prohibida la caza de cualquier especie animal silvestre en el Estado de Guerrero a excepción de la que se efectúe en aquellos cotos de caza que las autoridades fijen para fines deportivos, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 11.- Ninguna persona podrá cazar, capturar, agredir, poseer, transportar, exhibir, vender o comprar especímenes o artículos fabricados con productos o subproductos de especies vedadas y en peligro de extinción de la fauna silvestre.

Artículo 12.- Los territorios vedados permanentemente a la cacería son aquellos que se encuentran comprendidos dentro del sistema nacional de áreas naturales protegidas.

La caza sólo podrá ejercitarse con respecto a animales no vedados, prohibidos ni protegidos. Esta puede ejercitarse en los terrenos que no estén expresamente vedados, con la autorización pertinente.

Artículo 13.- La persona que pretenda ejercer la caza deberá obtener las licencias y cumplir los requisitos y obligaciones a que se refiere esta Ley, y demás ordenamientos legales que inciden en la materia.

Artículo 14.- La caza realizada en contravención a las disposiciones de esta Ley, no confiere la propiedad de los animales cazados ni de sus productos y constituye delito punible, conforme a la legislación punitiva aplicable y demás ordenamientos legales.

Artículo 15.- Para los efectos de la presente Ley, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General de Vida Silvestre, mismas que para mayor comprensión a continuación se mencionan con independencia de las que se adicionan en este precepto:

I. Aprovechamiento extractivo: La utilización de ejemplares, partes o derivados de especies silvestres, mediante colecta, captura o caza;

II. Aprovechamiento no extractivo: Las actividades directamente relacionadas con la vida silvestre en su hábitat natural que no impliquen la remoción de ejemplares, partes o derivados, y que, de no ser adecuadamente reguladas, pudieran causar impactos significativos sobre eventos biológicos, poblaciones o hábitat de las especies silvestres;

III. Capacidad de carga: Estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico;

IV. Captura: La extracción de ejemplares vivos de fauna silvestre del hábitat en que se encuentran;

V. Caza: La actividad que consiste en dar muerte a un ejemplar de fauna silvestre a través de medios permitidos;

VI. Caza deportiva: La actividad que consiste en la búsqueda, persecución o acecho, para dar muerte a través de medios permitidos a un ejemplar de fauna silvestre cuyo aprovechamiento haya sido autorizado, con el propósito de obtener una pieza o trofeo;

VII. Colecta: La extracción de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre del hábitat en que se encuentran;

VIII. Consejo: El Consejo Técnico Consultivo Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre;

IX. Conservación: La protección, cuidado, manejo y mantenimiento de los ecosistemas, los hábitats, las especies y las poblaciones de la vida silvestre, dentro o fuera de sus entornos naturales, de manera que se salvaguarden las condiciones naturales para su permanencia a largo plazo;

X. Desarrollo de poblaciones: Las prácticas planificadas de manejo de poblaciones de especies silvestres en vida libre, que se realizan en áreas delimitadas dentro de su ámbito de distribución natural, dirigidas expresamente a garantizar la conservación de sus hábitats así como a incrementar sus tasas de sobrevivencia, de manera tal que se asegure la permanencia de la población bajo manejo;

XI. Derivados: Los materiales generados por los ejemplares a través de procesos biológicos, cuyo aprovechamiento no implica la destrucción de ejemplares o partes. Para efectos de las disposiciones que se aplican al comercio exterior, se considerarán productos los derivados no transformados y subproductos aquellos que han sido sujetos a algún proceso de transformación;

XII. Duplicados: Cada uno de los ejemplares de una especie o partes de ellos, producto de una misma colecta científica;

XIII. Ejemplares o poblaciones exóticos: Aquellos que se encuentran fuera de su ámbito de distribución natural, lo que incluye a los híbridos y modificados;

XIV. Ejemplares o poblaciones ferales: Aquellos pertenecientes a especies domésticas que al quedar fuera del control del hombre, se establecen en el hábitat natural de la vida silvestre;

XV. Ejemplares o poblaciones nativos: Aquellos pertenecientes a especies silvestres que se encuentran dentro de su ámbito de distribución natural;

XVI. Ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales: Aquellos pertenecientes a especies silvestres o domésticas que por modificaciones a su hábitat o a su biología, o que por encontrarse fuera de su área de distribución natural, tengan efectos negativos para el ambiente natural, otras especies o el hombre, y por lo tanto requieran de la aplicación de medidas especiales de manejo o control;

XVII. Especies y poblaciones prioritarias para la conservación: Aquellas determinadas por la SEMAREN de

acuerdo con los criterios establecidos en la presente Ley, para canalizar y optimizar esfuerzos de conservación y recuperación;

XVIII. Especies y poblaciones en riesgo: Aquellas identificadas por la SEMAREN como probablemente extintas en el medio silvestre, en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a protección especial, con arreglo a esta Ley;

XIX. Especies y poblaciones migratorias: Aquellas que se desplazan latitudinal, longitudinal o altitudinalmente de manera periódica como parte de su ciclo biológico;

XX. Estudio de poblaciones: Aquel que se realiza con el objeto de conocer sus parámetros demográficos, tales como el tamaño y densidad; la proporción de sexos y edades; y las tasas de natalidad, mortalidad y crecimiento durante un período determinado, así como la adición de cualquier otra información relevante;

XXI. Hábitat: El sitio específico en un medio ambiente físico, ocupado por un organismo, por una población, por una especie o por comunidades de especies en un tiempo determinado;

XXII. Ley General: A la Ley General de Vida Silvestre;

XXIII. Ley del equilibrio: A la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero;

XXIV. Licencia de caza: El documento mediante el cual la autoridad competente acredita que una persona está calificada, tanto por sus conocimientos sobre los instrumentos y medios de las actividades cinegéticas, como de las regulaciones en la materia, para realizar la caza deportiva en el territorio nacional;

XXV. Legítimo poseedor: El poseedor de buena fe en los términos del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358;

XXVI. Manejo: Aplicación de métodos y técnicas para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat;

XXVII. Manejo en vida libre: El que se hace con ejemplares o poblaciones de especies que se desarrollan en condiciones naturales, sin imponer restricciones a sus movimientos;

XXVIII. Manejo intensivo: Aquel que se realiza sobre ejemplares o poblaciones de especies silvestres en condiciones de cautiverio o confinamiento;

XXIX. Manejo de hábitat: Aquel que se realiza sobre la vegetación, el suelo y otros elementos o características fisiográficas en áreas definidas, con metas específicas de conservación, mantenimiento, mejoramiento o restauración;

XXX. Manejo integral: Aquel que considera de manera relacionada aspectos biológicos, sociales, económicos y culturales vinculados con la vida silvestre y su hábitat;

XXXI. Marca: El método de identificación, aprobado por la autoridad competente, que conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, puede demostrar la legal procedencia de ejemplares, partes o derivados;

XXXII. Muestreo: El levantamiento sistemático de datos indicadores de las características generales, la magnitud, la estructura y las tendencias de una población o de su hábitat, con el fin de diagnosticar su estado actual y proyectar los escenarios que podría enfrentar en el futuro;

XXXIII. Parte: La porción, fragmento o componente de un ejemplar. Para efectos de las disposiciones que se aplican al comercio exterior, se considerarán productos las partes no transformadas y subproductos aquellas que han sido sujetas a algún proceso de transformación;

XXXIV. Plan de manejo: El documento técnico operativo de las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre sujeto a aprobación de la SEMAREN, que describe y programa actividades para el manejo de especies silvestres particulares y sus hábitats y establece metas e indicadores de éxito en función del hábitat y las poblaciones;

XXXV. Población: El conjunto de individuos de una especie silvestre que comparten el mismo hábitat. Se considera la unidad básica de manejo de las especies silvestres en vida libre;

XXXVI. Predio: Unidad territorial delimitada por un polígono que puede contener cuerpos de agua o ser parte de ellos;

XXXVII. PROPEG: Procuraduría de Protección Ecológica, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado "SEMAREN";

XXXVIII. Recuperación: El restablecimiento de los procesos naturales y de los parámetros genéticos, demográficos o ecológicos de una población o especie, con referencia a su estado al iniciar las actividades de recuperación, así como a su abundancia local, estructura y dinámica en el pasado, para retornar a cumplir con su papel ecológico y evolutivo con la consecuente mejoría en la calidad del hábitat;

XXXIX. Recursos forestales maderables: Los constituidos por árboles;

XL. Reintroducción: La liberación planificada al hábitat natural de ejemplares de la misma subespecie silvestre o, si no se hubiera determinado la existencia de subespecies, de la misma especie silvestre, que se realiza con el objeto de restituir una población desaparecida;

XLI. Repoblación: La liberación planificada al hábitat natural de ejemplares de la misma subespecie silvestre o, si no se hubiera determinado la existencia de subespecies, de la misma especie silvestre, con el objeto de reforzar una población disminuida;

XLII. Reproducción controlada: El manejo planificado de ejemplares, poblaciones o hábitats de la vida silvestre para asegurar el incremento en el número de individuos, que se realiza bajo condiciones de protección, de seguimiento sistemático permanente o de reproducción asistida;

XLIII. Reproducción asistida: Es la forma de reproducción de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento, consistente en un conjunto de técnicas encaminadas a la inducción, aceleración o modificación de ciertas fases de sus procesos reproductivos;

XLIV. SEMAREN: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado;

XLV. Servicios ambientales: Los beneficios de interés social que se derivan de la vida silvestre y su hábitat, tales como la regulación climática, la conservación de los ciclos hidrológicos, la fijación de nitrógeno, la formación de suelo, la captura de carbono, el control de la erosión, la polinización de plantas, el control biológico de plagas o la degradación de desechos orgánicos;

XLVI. Tasa de aprovechamiento: La cantidad de ejemplares, partes o derivados que se pueden extraer dentro de un área y un período determinados, de manera que no se afecte el mantenimiento del recurso y su potencial productivo en el largo plazo;

XLVII. Traslocación: La liberación planificada al hábitat natural de ejemplares de la misma especie, que se realiza para sustituir poblaciones desaparecidas de una subespecie silvestre distinta y de la cual ya no existen ejemplares en condiciones de ser liberados;

XLVIII. Unidades de manejo para la conservación de vida silvestre: Los predios e instalaciones registrados que operan de conformidad con un plan de manejo aprobado y dentro de los cuales se da seguimiento permanente al estado del hábitat y de poblaciones o ejemplares que ahí se distribuyen; y

XLIX. Vida silvestre: Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como los ferales

Artículo 16.- El deber de los habitantes del Estado con sus Municipios es conservar la vida silvestre; queda prohibido cualquier acto que implique su destrucción, daño o perturbación, en perjuicio de los intereses no tan sólo de la federación sino que también de la entidad federativa.

Artículo 17.- Los propietarios o legítimos poseedores de los predios en donde se distribuye la vida silvestre, tendrán derechos de aprovechamiento sustentable sobre sus ejemplares, partes y derivados en los términos prescritos en la Ley General y demás disposiciones aplicables.

Los derechos sobre los recursos genéticos estarán sujetos a los tratados internacionales y a las disposiciones sobre la materia.

Artículo 18.- La Secretaría, velará por la conservación, protección, fomento y racional aprovechamiento de la fauna silvestre y para tales efectos queda facultada a:

Programar y ejecutar la ordenación y el manejo de la fauna silvestre;

Establecer en terrenos de propiedad pública o privada, zonas especialmente destinadas al desarrollo de programas de ordenación y manejo de población de animales silvestre y al ejercicio de la caza, las mismas que se denominarán "Cotos de Caza";

Establecer en terrenos de propiedad pública o privada, zonas vedadas a la caza, las que se denominarán "Refugios de Fauna Silvestre" y "Santuarios de Fauna Silvestre", que serán usadas como medio de protección, reproducción y repoblamiento de animales silvestres nativos de la misma zona trasladados de otras regiones del país o importados de acuerdo con las regulaciones que al efecto sean establecidas;

Prohibir parcialmente o totalmente la caza de determinados animales o la recolección de sus productos, con el fin de evitar su extinción o de regular su aprovechamiento; y

Regular la organización de entidades deportivas de caza, auspiciar u organizar exposiciones y ferias y en general, realizar cualquier actividad conducente a la práctica racional del deporte.

TÍTULO II POLÍTICA ESTATAL DE VIDA SILVESTRE Y SU HÁBITAT

Artículo 19.- La finalidad de la política estatal en materia de vida silvestre y su hábitat, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes de la Entidad.

En la planeación, y dirección de la política estatal en materia de vida silvestre, el Estado y los Municipios, se regirá por la observancia a los principios establecidos por los artículos 5° de la Ley General, 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás disposiciones locales que tengan aplicabilidad en la materia.

Artículo 20.- El diseño y la aplicación de la política estatal en materia de vida silvestre y su hábitat corresponderán, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Estado y los Municipios, en coadyuvancia con las políticas de la Federación.

TÍTULO III DE LAS AUTORIDADES Y FACULTADES DE

CONCURRENCIA AMBIENTAL EN EL ESTADO

Artículo 21.- En homologación a las políticas de concurrencia en materia de vida silvestre que estatuye la Ley General para las Dependencias del gobierno del Estado y sus Municipios en coordinación con la federación, se establecen para la observancia de los fines establecidos por el artículo 7° de la precitada legislación.

El Estado y sus Municipios, a través de sus dependencias competentes, ejercerán sus atribuciones en materia de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, de conformidad con lo previsto en los artículos que preceden.

Artículo 22.- De conformidad a los lineamientos normativos referidos por el artículo 10 de la Ley General, corresponde al Estado, el ejercicio de las facultades que a continuación se mencionan:

I. La formulación y conducción de la política estatal sobre la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre la que, en todo caso, deberá ser congruente con los lineamientos de la política nacional en la materia;

II. La emisión de las leyes para la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, en las materias de su competencia;

III. La regulación para el manejo, control y remediación de los problemas asociados a ejemplares y poblaciones ferales, así como la aplicación de las disposiciones en la materia, dentro de su ámbito territorial;

IV. La compilación de la información sobre los usos y formas de aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre con fines de subsistencia por parte de las comunidades rurales y la promoción de la organización de los distintos grupos y su integración a los procesos de desarrollo sustentable en los términos de esta Ley;

V. El apoyo, asesoría técnica y capacitación a las comunidades rurales para el desarrollo de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, la elaboración de planes de manejo, el desarrollo de estudios de poblaciones y la solicitud de autorizaciones;

VI. La conducción de la política estatal de información y difusión en materia de vida silvestre; la integración, seguimiento y actualización del Sistema Estatal de Información sobre la Vida Silvestre en compatibilidad e interrelación con el Subsistema Nacional de Información sobre la Vida Silvestre, en el ámbito de su jurisdicción territorial;

VII. La creación y administración del registro estatal de las organizaciones relacionadas con la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;

VIII. La creación y administración del registro estatal de los prestadores de servicios vinculados a la transformación,

tratamiento, preparación, aprovechamiento y comercialización de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, así como la supervisión de sus actividades;

IX. La creación y administración del padrón estatal de mascotas de especies silvestres y aves de presa;

X. La coordinación de la participación social en las actividades que incumben a las autoridades estatales;

XI. La emisión de recomendaciones a las autoridades competentes en materia de vida silvestre, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación en materia de conservación y aprovechamiento sustentable;

Artículo 23.- En observancia al precepto legal establecido por el artículo 11 de la Ley General, relativa a la coordinación intergubernamental, el Estado con la participación de sus Municipios, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la federación, con el propósito de asumir y ejercer las siguientes facultades de concurrencia dentro del ámbito de la jurisdicción territorial Estatal:

I. Autorizar, registrar y supervisar técnicamente el establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre;

II. Atender los asuntos relativos al manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales;

III. Aplicar las medidas de sanidad relativas a la vida silvestre;

IV. Aplicar las medidas relativas al hábitat crítico y a las áreas de refugio para proteger las especies acuáticas reguladas en la presente Ley;

V. Promover y aplicar las medidas relativas al trato digno y respetuoso de la fauna silvestre;

VI. Promover el establecimiento de las condiciones para el manejo y destino de ejemplares fuera de su hábitat natural, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley;

Llevar a cabo la inspección y vigilancia del cumplimiento de esta Ley y de las normas que de ella se deriven, así como imponer las medidas de seguridad y las sanciones administrativas establecidas en la propia Ley;

VIII. Promover el establecimiento de las condiciones necesarias para el desarrollo de mercados estatales para la vida silvestre, basados en criterios de sustentabilidad, así como aplicar los instrumentos de política ambiental para estimular el logro de los objetivos de conservación y aprovechamiento sustentable de la misma;

IX. Otorgar, suspender, modificar y revocar las autorizaciones, certificaciones, registros y demás actos administrativos vinculados al aprovechamiento y liberación de

ejemplares de las especies y poblaciones silvestres, al ejercicio de la caza deportiva y para la prestación de servicios de este tipo de aprovechamiento, así como para la colecta científica, de conformidad con las normas y demás disposiciones legales aplicables; o

X. Promover el desarrollo de proyectos, estudios y actividades encaminados a la educación, capacitación e investigación sobre la vida silvestre, para el desarrollo del conocimiento técnico y científico y el fomento de la utilización del conocimiento tradicional.

Dichas facultades serán ejercidas conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones federales aplicables, así como en aquellas que de las mismas deriven.

En contra de los actos que emitan los Municipios, en ejercicio de las facultades que asuman de conformidad con este precepto respecto de los particulares, procederán los recursos y medios de defensa establecidos en el Capítulo V del Título Sexto de la Ley del Equilibrio Ecológico

Artículo 24.- La celebración de los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere el artículo que antecede, se sujetará a las bases previstas por el artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a saber:

I. Se celebrarán a petición de una Entidad Federativa, cuando ésta cuente con los medios necesarios, el personal capacitado, los recursos materiales y financieros, así como la estructura institucional específica para el desarrollo de las facultades que asumirá y que para tales efectos requiera la autoridad federal. Estos requerimientos dependerán del tipo de convenio o acuerdo a firmar y las capacidades serán evaluadas en conjunto con la SEMAREN.

Los requerimientos que establezcan la SEMAREN y las evaluaciones que se realicen para determinar las capacidades de la Entidad Federativa, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la gaceta o periódico oficial de la respectiva Entidad Federativa, con antelación a la celebración de los convenios o acuerdos de coordinación;

II. Establecerán con precisión su objeto, así como las materias y facultades que se asumirán, debiendo ser congruente con los objetivos de los instrumentos de planeación nacional de desarrollo y con la política ambiental nacional;

III. Determinarán la participación y responsabilidad que corresponda a cada una de las partes, así como los bienes y recursos aportados por las mismas, especificando su destino y forma de administración. Además precisarán qué tipo de facultades se pueden asumir de forma inmediata a la firma del convenio o acuerdo y cuáles en forma posterior.

IV. Establecerán el órgano u órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los convenios o acuerdos de coordinación, incluyendo las de evaluación, así como el cronograma de las actividades a realizar;

V. Definirán los mecanismos de información que se requieran, a fin de que las partes suscriptoras puedan asegurar el cumplimiento de su objeto;

VI. Precisarán la vigencia del instrumento, sus formas de modificación y terminación y, en su caso, el número y duración de sus prórrogas;

VII. Contendrán, los anexos técnicos necesarios para detallar los compromisos adquiridos;

VIII. Las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el correcto cumplimiento del convenio o acuerdo de coordinación;

IX. Para efectos en el otorgamiento de los permisos o autorizaciones en materia de impacto ambiental que correspondan al Distrito Federal, los Estados, o en su caso, los Municipios, deberán seguirse los mismos procedimientos establecidos en la sección V de la presente Ley, además de lo que establezcan las disposiciones legales y normativas locales correspondientes;

X. Para el caso de los convenios relativos a las Evaluaciones de Impacto Ambiental, los procedimientos que las entidades establezcan habrán de ser los establecidos en el Reglamento del presente ordenamiento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y serán autorizados por la SEMAREN y publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la gaceta o periódico oficial de la respectiva entidad federativa, con antelación a la entrada en vigor del convenio o acuerdo de coordinación.

Corresponde a la SEMAREN evaluar el cumplimiento de los compromisos que se asuman en los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere este artículo.

Los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere el presente artículo, sus modificaciones, así como su acuerdo de terminación, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la gaceta o periódico oficial de la respectiva Entidad Federativa.

Artículo 25.- Los Municipios en el ámbito de su jurisdicción, están facultados a ejercer las atribuciones relacionadas a esta materia que prevé el artículo 115 constitucional, además de aquellas que les otorgue la presente ley y demás ordenamientos locales, así como las atribuciones que el Estado les transfiera mediante acuerdos o convenios que entre estos órdenes de gobierno celebren.

Artículo 26.- Cuando por razón de la materia y de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal u otras disposiciones aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias estatales o federales, la SEMAREN ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que ejerzan atribuciones que les confieren otros

ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a la política estatal sobre vida silvestre establecida en ésta y en la Ley del Equilibrio, así como a las demás disposiciones que de ellas emanen.

TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS CONSULTIVOS, CONCERTACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 27.- Relativo al rubro de la Concertación y Participación Social, independientemente de la observancia a los lineamientos normativos previstos en el Capítulo IV de la Ley General, se cumplirá con las siguientes disposiciones previstas en los siguientes artículos.

Artículo 28.- La SEMAREN contará con un Consejo Técnico Consultivo Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, mismo que fungirá como órgano de consulta y apoyo, el cual dentro de sus funciones consistirán en emitir opiniones o recomendaciones en relación al manejo, control y remediación de los problemas asociados a ejemplares y poblaciones ferales, así como la aplicación de las disposiciones en la materia, dentro del ámbito territorial, de igual forma podrá participar en el otorgamiento de reconocimientos y premios, de conformidad con lo establecido por el artículo 82 de la presente Ley.

La SEMAREN podrá constituir otros órganos técnicos consultivos relacionados con la vida silvestre y su hábitat, con el objeto de que la apoyen tanto en la formulación como en la aplicación de las medidas que sean necesarias para su conservación y aprovechamiento sustentable.

Los órganos técnicos consultivos a los que se refiere este artículo estarán integrados por representantes de la SEMAREN; de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de autoridades de la administración pública municipal y de la Federación; de las universidades y demás instituciones académicas de la Entidad y de los centros de investigación científica en la materia, de organizaciones y agrupaciones de productores y empresarios, de organizaciones no gubernamentales y de otros organismos de carácter social y privado, y de personas físicas de conocimiento probado en la materia, de conformidad con lo que se establezca en el reglamento de la presente Ley.

La organización y funcionamiento de los órganos técnicos consultivos se sujetará a los acuerdos que para ese efecto expida la SEMAREN, en los que se procurará una representación equilibrada y proporcional de todos los sectores y se prestará una especial atención a la participación de las comunidades rurales y productores involucrados.

La SEMAREN deberá considerar, en el ejercicio de sus facultades sobre la materia, las opiniones y recomendaciones que, en su caso, hayan sido formuladas por los órganos técnicos consultivos.

Artículo 29.- Los ciudadanos podrán participar en los trabajos públicos de protección a la fauna silvestre,

denunciando ante la autoridad competente los ilícitos o las infracciones de orden administrativo que consigna esta ley.

Artículo 30.- El gobierno del Estado, con la participación de los respectivos ayuntamientos y de las autoridades competentes podrá otorgar reconocimientos a nivel estatal o municipal a personas físicas o morales, o bien a agrupaciones ciudadanas, por sus contribuciones al logro de las finalidades de esta ley.

Artículo 31.- Las autoridades estatales y las municipales en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones celebraran convenios con los diferentes medios de comunicación de masas y con la prensa para difundir periódicamente noticias relativas a la protección de los animales y la preservación de las especies y de sus hábitats naturales.

TÍTULO V DISPOSICIONES COMUNES PARA LA CONSERVACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA VIDA SILVESTRE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 32.- Los propietarios y legítimos poseedores de predios en donde se distribuye la vida silvestre, tendrán el derecho a realizar su aprovechamiento sustentable y la obligación de contribuir a conservar el hábitat conforme a lo establecido en la presente Ley; asimismo podrán transferir esta prerrogativa a terceros, conservando el derecho a participar de los beneficios que se deriven de dicho aprovechamiento.

Los propietarios y legítimos poseedores de dichos predios, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener, para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

Artículo 33.- Las autoridades que, en el ejercicio de sus atribuciones, deban intervenir en las actividades relacionadas con la utilización del suelo, agua y demás recursos naturales con fines agrícolas, ganaderos, piscícolas, forestales y otros, observarán las disposiciones de esta Ley, la Ley General y las que de ellas se deriven, y adoptarán las medidas que sean necesarias para que dichas actividades se lleven a cabo de modo que se eviten, prevengan, reparen, compensen o minimicen los efectos negativos de las mismas sobre la vida silvestre y su hábitat.

Artículo 34.- La SEMAREN diseñará y promoverá en las disposiciones que se deriven de la presente Ley, el desarrollo de criterios, metodologías y procedimientos que permitan identificar los valores de la biodiversidad y de los servicios ambientales que provee, a efecto de armonizar la conservación de la vida silvestre y su hábitat, con la utilización sustentable de bienes y servicios, así como de incorporar éstos al análisis y planeación económicos, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y otras disposiciones aplicables, mediante:

Sistemas de certificación para la producción de bienes y servicios ambientales.

Estudios para la ponderación de los diversos valores culturales, sociales, económicos y ecológicos de la biodiversidad.

Estudios para la evaluación e internalización de costos ambientales en actividades de aprovechamiento de bienes y servicios ambientales.

Mecanismos de compensación e instrumentos económicos que retribuyan a los habitantes locales dichos costos asociados a la conservación de la biodiversidad o al mantenimiento de los flujos de bienes y servicios ambientales derivados de su aprovechamiento y conservación.

La utilización de mecanismos de compensación y otros instrumentos internacionales por contribuciones de carácter global.

Artículo 35.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios:

La preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de fauna que se encuentran en el territorio estatal, en pleno respeto a las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción;

La continuidad de los procesos evolutivos de las especies de fauna y demás recursos biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación;

La preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial;

El combate al tráfico o apropiación ilegal de especies;

El fomento y creación de las estaciones biológicas de rehabilitación y repoblamiento de especies de fauna silvestre;

La participación de las organizaciones sociales, públicas o privadas, y los demás interesadas en la preservación de la biodiversidad;

El fomento y desarrollo de la investigación de la fauna silvestre, y de los materiales genéticos, con el objeto de conocer su valor científico, ambiental, económico y estratégico para la Nación;

El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas;

El desarrollo de actividades productivas alternativas para las comunidades rurales; y

El conocimiento biológico tradicional y la participación de las comunidades, así como los pueblos indígenas en la

elaboración de programas de biodiversidad de las áreas en que habiten.

CAPÍTULO II CAPACITACIÓN, FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DIVULGACIÓN

Artículo 36.- En el ámbito estatal, la SEMAREN, desarrollará en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero, programas de educación ambiental que deban de incluirse en los planes de estudio de los niveles básico, medio superior y superior, asimismo a adoptar acciones que permitan el fortalecimiento de la capacitación, formación profesional e investigación científica y tecnológica en Guerrero, a fin de apoyar las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat.

La SEMAREN promoverá, en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero y las demás autoridades competentes, que las instituciones de educación media y superior y de investigación, así como las organizaciones no gubernamentales, desarrollen proyectos de aprovechamiento sustentable que contribuyan a la conservación de la vida silvestre y sus hábitats por parte de comunidades rurales.

En territorio guerrerense, las autoridades en materia pesquera, forestal, de agricultura, ganadería y desarrollo rural, en coordinación con la SEMAREN, prestarán oportunamente a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, la asesoría técnica necesaria para participar en la conservación y sustentabilidad en el aprovechamiento de la vida silvestre y su hábitat.

A fin de fortalecer la capacitación y actualización de los involucrados en el manejo de la vida silvestre y en actividades de inspección y vigilancia, la SEMAREN, a través de la PROPEG y de sus órganos desconcentrados competentes, promoverá y participará en la profesionalización con el apoyo de las instancias correspondientes, misma que se hará a través de cursos, talleres, reuniones regionales, publicaciones y demás proyectos y acciones que contribuyan a los objetivos de la presente Ley.

La SEMAREN en el ámbito de su competencia, podrá otorgar reconocimientos a las instituciones de educación e investigación, organizaciones no gubernamentales y autoridades, que se destaquen por su participación en el desarrollo de los programas, proyectos y acciones mencionados en este artículo.

Artículo 37.- La SEMAREN, podrá coadyuvar con la federación en la elaboración de proyectos que contribuyan al desarrollo de conocimientos e instrumentos para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat.

Artículo 38.- En la jurisdicción territorial del Estado, la SEMAREN con el apoyo de las autoridades municipales, promoverán y participarán en el desarrollo de programas de difusión y divulgación que permitan lograr la concientización

social enfocada a valorar la importancia ambiental y socioeconómica de la conservación, conozca y aprenda las técnicas necesarias para el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat.

Artículo 39.- La SEMAREN, estimulará y apoyará con las medidas que crea conveniente los estudios sobre investigaciones por profesionales calificados, universidades e instituciones privadas, que coadyuven en forma humanitaria por la conservación, protección, fomento y utilización racional de la fauna silvestre.

CAPÍTULO III CONOCIMIENTOS, INNOVACIONES Y PRÁCTICAS DE LAS COMUNIDADES RURALES Y MONITOREO

Artículo 40.- La SEMAREN en coordinación con las autoridades de los municipios, tratándose en materia ambiental, relativa a las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre respetarán, conservarán y mantendrán los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades rurales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat y se promoverá su aplicación más amplia con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas.

Asimismo, se fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente no tan sólo entre los participantes, sino que también se destinará un porcentaje equitativo para el fortalecimiento y conservación sustentable de la vida silvestre de las comunidades.

Artículo 41.- Con el propósito de crear una base de datos de información real y fidedigna que permita registrar un control y monitoreo eficaz de las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, que realizan los habitantes de las comunidades, los municipios quedan sujetos a coadyuvar con la Secretaría, a fin de proporcionar la información necesaria relacionada con las actividades a que hace referencia este Capítulo.

CAPÍTULO IV SANIDAD DE LA VIDA SILVESTRE

Artículo 42.- De conformidad a los lineamientos normativos contenidos en la fracción III del artículo 11 de la Ley General, el Estado, a través de la SEMAREN, podrá aplicar las medidas de sanidad relativas a la vida silvestre, además de las disposiciones normativas referidas en los artículos que preceden.

Artículo 43.- El control sanitario de los ejemplares de especies de la vida silvestre en el ámbito estatal, la SEMAREN sujetará su actuación en lo previsto por el artículo 25 de la Ley General.

Artículo 44.- En caso de ser necesario, la SEMAREN, a través de las áreas operativas competentes, establecerán las

medidas complementarias para la conservación y recuperación de la vida silvestre en la jurisdicción territorial del Estado.

Artículo 45.- La SEMAREN determinará, a través de las normas oficiales mexicanas correspondientes las medidas que deberán aplicarse para evitar que los ejemplares de las especies silvestres en confinamiento, sean sometidos a condiciones adversas a su salud y su vida durante la aplicación de medidas sanitarias.

Regulará la ordenación y manejo de la fauna silvestre y en general la protección del medio ambiente en terrenos de propiedad pública o privada que estén en zona que se considere crítica o en declarada de vida silvestre e inclusive programada para colonización.

Artículo 46.- El Estado con el apoyo de los Municipios, adoptarán las medidas necesarias para preservar o restaurar el hábitat de los animales silvestres: suelo, flora y agua, que requieran planes de organización y manejo, siendo facultad de la SEMAREN, el dictar las resoluciones pertinentes para evitar contaminaciones de cualquier naturaleza, además de ejercitar las acciones requeridas para el saneamiento de aquellos ambientes afectados.

La SEMAREN en apoyo a la instancia legal competente, en circunstancias de enfermedades o plagas en animales de la fauna silvestre, coadyuvará en la toma de las medidas de control, a fin de evitar se propague la enfermedad en la fauna silvestre.

Artículo 47.- Las personas que cacen o sean poseedoras de animales silvestres enfermos, quedan obligadas a informar este hecho a las autoridades del Estado o de los Municipios, dichas autoridades a su vez, informarán ante la instancia legal competente la situación que prevalece, a fin de que se emita la resolución correspondiente, la cual determinará su entrega o cualquier otra medida necesaria para la investigación y control de la enfermedad.

CAPÍTULO V

EJEMPLARES Y POBLACIONES EXÓTICAS

Artículo 48.- La SEMAREN, con apego a los lineamientos establecidos por la presente Ley y la Ley General, tratándose del manejo de ejemplares y poblaciones exóticas sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento, de acuerdo con el plan de manejo que sea previamente aprobado por la SEMAREN y en el que se establecerán las condiciones de seguridad y de contingencia, para evitar los efectos negativos que los ejemplares y poblaciones exóticas pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativos de la vida silvestre y su hábitat.

Artículo 49.- La instalación de confinamientos se sujetará a las reglas establecidas por lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General.

CAPÍTULO VI

REGLAS DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LA FAUNA SILVESTRE

Artículo 50.- El Estado con sus Municipios, con las facultades de concurrencia que le otorga la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio.

Artículo 51.- El aprovechamiento de la fauna silvestre se llevará a cabo de manera que se eviten o disminuyan los daños a la fauna silvestre.

Queda estrictamente prohibido todo acto de crueldad en contra de la fauna silvestre, en los términos de esta Ley, y demás legislación federal o estatal que inciden en la materia.

Artículo 52.- Cuando se realice traslado de ejemplares vivos de fauna silvestre, se tomarán en cuenta sus características morfológicas, a fin de adoptar las medidas factibles y necesarias de seguridad y confort y éste se deberá efectuar bajo condiciones que eviten o disminuyan la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor.

Artículo 53.- El traslado de animales por acarreo o en cualquier vehículo, deberá realizarse mediante procedimientos que no les produzcan dolor, fatiga extrema o carencia de descanso, bebida o alimentos.

Artículo 54.- Las empresas de transporte están obligadas a exigir a los Remitentes el permiso y las guías sanitarias que amparen su envío.

Artículo 55.- la velocidad de los vehículos terrestres que transporten Animales no excederá de 80 kilómetros por hora.

Artículo 56.- Ningún animal deberá ser trasladado arrastrándolo, suspendido de los miembros superiores e inferiores, en costales o cajuelas de automóviles o en cualquier otra forma que le cause dolor o molestias y, tratándose de aves, se prohíbe además transportarlas con las alas cruzadas.

Artículo 57.- los cuadrúpedos serán transportados en vehículos que los protejan del sol y de la lluvia. Los animales más pequeños serán transportados en cajas, jaulas o huacales ventilados y de amplitud apropiada, cuya construcción sea lo suficientemente sólida como para resistir, sin deformarse, el peso de otras cajas que se coloquen encima.

La carga y descarga se hará evitando movimientos bruscos.

Artículo 58.- cuando el transporte sea detenido en su camino, o a su arribo al lugar destinado, deberá proporcionarse a los animales alojamiento amplio y ventilado, abrevaderos y alimentos hasta la continuación o devolución y entrega a quien corresponda.

Artículo 59.- Durante la exhibición de ejemplares vivos de fauna silvestre deberá realizarse de forma que se eviten o disminuyan la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que pudiera ocasionárseles, debiéndose de adoptar las medidas de seguridad y confort viables.

Artículo 60.- Cuando de conformidad con las disposiciones en la materia deba someterse a cuarentena a cualquier ejemplar de la fauna silvestre, se adoptarán las medidas para mantenerlos en condiciones adecuadas de acuerdo a sus necesidades.

Artículo 61.- El entrenamiento de ejemplares de la fauna silvestre se deberá evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, a través de métodos e instrumentos de entrenamiento que sean adecuados para ese efecto.

Artículo 62.- Durante los procesos de comercialización de ejemplares de la fauna silvestre se deberá evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, mediante el uso de métodos e instrumentos de manejo apropiados.

Artículo 63.- La tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los ejemplares de fauna silvestre deberá evitarse o disminuirse en los casos de sacrificio de éstos, mediante la utilización de los métodos físicos o químicos adecuados, evitando en todo momento métodos inadecuados.

Artículo 64.- los animales mamíferos destinados al sacrificio, deberán tener un periodo de descanso en los corrales del rastro o del lugar autorizado para el sacrificio, de por lo menos 12 horas antes, durante el cual se les suministrara agua y alimentos, salvo los lactantes que deberán sacrificarse inmediatamente.

Las aves serán sacrificadas inmediatamente después de su arribo a los lugares señalados.

Artículo 65.- Antes de proceder al sacrificio de los animales cuadrúpedos, estos serán insensibilizados mediante alguno de los siguientes métodos:

I.- Anestesia con bióxido de carbono o algún otro gas similar;

II.- Con rifles o pistolas de embolo oculto o cautivo, o cualquier otro aparato de funcionamiento análogo, concebido especialmente para el sacrificio de animales;

III.- Por electro anestesia;

IV.- Por cualquier innovación mejorada, que insensibilice al animal para su sacrificio que no perjudique al producto; y

V.- El sacrificio de aves se realizara por métodos rápidos, de preferencia el eléctrico, o el de descerebramiento, salvo alguna innovación mejorada que los insensibilice.

Artículo 66.- Los cuadrúpedos destinados al sacrificio no podrán ser inmovilizados, sino hasta el momento de realizar el sacrificio; y en ningún caso con anterioridad.

Artículo 67.- Se prohíbe asimismo:

I.- Sacrificar hembras próximas al parto;

II.- Reventar los ojos de los animales;

III.- quebrar las patas de los animales antes de sacrificarlos;

IV.- Introducir los animales vivos o agonizantes en los refrigeradores o arrojarlos al agua hirviendo;

V.- Sacrificar animales en presencia de menores de edad; y

VI.- Cualquier acción análoga que implique sufrimiento innecesario.

Artículo 68.- Ningún animal silvestre podrá ser muerto por envenenamiento, estrangulamiento, golpes, o algún otro procedimiento que cause sufrimiento innecesario o prolongue su agonía.

Artículo 69.- Para el eficaz cumplimiento de este Capítulo, se observará lo dispuesto en lo establecido por el artículo 37 de la Ley General.

CAPÍTULO VII CENTROS PARA LA CONSERVACIÓN E INVESTIGACIÓN

Artículo 70.- Tratándose del rubro de los Centros para la Conservación e Investigación, la SEMAREN, a través de la PROPEG y de sus órganos desconcentrados, coadyuvará en la inspección y vigilancia del cumplimiento a lo previsto por los preceptos normativos previstos por el Capítulo VII del Título V de la Ley General y su respectivo Reglamento.

CAPÍTULO VIII SISTEMA DE UNIDADES DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE

Artículo 71.- En cumplimiento a la fracción I, del artículo 11 de la Ley General, la SEMAREN, podrá autorizar, registrar y supervisar técnicamente el establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.

Artículo 72.- En el ámbito estatal, los propietarios o legítimos poseedores de los predios o instalaciones en los que se realicen actividades de conservación de Vida Silvestre deberán dar aviso a la SEMAREN, la cual procederá a su incorporación al Sistema Estatal de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre. Asimismo, cuando se realicen actividades de aprovechamiento, deberán solicitar el registro de dichos predios o instalaciones como Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.

Las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, serán el elemento básico para integrar un Sistema Estatal de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, y tendrán como objetivo general la conservación de hábitat natural, poblaciones y ejemplares de especies silvestres. Podrán tener objetivos específicos de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, exhibición, recreación, educación ambiental y aprovechamiento sustentable.

Artículo 73.- El Estado, a través de la SEMAREN, deberá de proporcionar a la federación, los datos a que se refiere el artículo que antecede, a fin de que sean integrados al Sistema Nacional de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.

Artículo 74.- Para llevar un control de registro completo de los predios como unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, el Estado, a través de la SEMAREN, integrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, un expediente con los datos generales, los títulos que acrediten la propiedad o legítima posesión del promovente sobre los predios; la ubicación geográfica, superficie y colindancias de los mismos; y un plan de manejo.

Requisitos que debe reunir el plan de manejo:

Objetivos específicos;

Metas a corto, mediano y largo plazo;

Indicadores de éxito;

Descripción física y biológica del área y su infraestructura;

Métodos de muestreo;

Calendario de actividades;

Medidas de manejo del hábitat, poblaciones y ejemplares;

Medidas de contingencia;

Mecanismos de vigilancia; y

En su caso, los medios y formas de aprovechamiento y el sistema de marca para identificar los ejemplares, partes y sus derivados que sean aprovechables de manera sustentable.

Artículo 75.- El propietario o legítimo poseedor del predio donde se distribuye la vida silvestre tendrá derecho a realizar su aprovechamiento sustentable y la obligación de contribuir a conservar el hábitat conforme a lo establecido en la Ley General; asimismo, podrá transferir esta prerrogativa a terceros, conservando el derecho a participar de los beneficios que se deriven de dicho aprovechamiento.

Artículo 76.- El propietario o legítimo poseedor del predio, así como terceros que realicen el aprovechamiento serán responsables solidarios de los efectos negativos que este pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

Para el caso de otorgarse la autorización y efectuarse el registro de la Unidad de manejo, el responsable técnico, tiene el deber de la elaboración del plan de manejo, además de ser el responsable solidario con el titular de la unidad registrada, en cuestiones de conservación de la vida silvestre y su hábitat, en caso de otorgarse.

Artículo 77.- La resolución que emita la SEMAREN previo análisis de la solicitud del promovente, se expedirá, en un plazo no mayor de sesenta días, misma en la que se podrá:

Registrar las unidades y aprobar sus planes de manejo en los términos presentados para el desarrollo de las actividades.

Negar el desarrollo de las actividades cuando de la ejecución del plan de manejo resulte que se contravendrán las disposiciones de esta Ley, y de más leyes que incidan en este rubro.

Condicionar el desarrollo de las actividades a la modificación del plan de manejo, en cuyo caso, se señalarán los criterios técnicos para efectuar dicha modificación.

Artículo 78.- De conformidad con esta Ley, las visitas de supervisión técnica a las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre de forma aleatoria, o cuando se detecte inconsistencias en el plan de manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados, deberá realizarse por el personal debidamente acreditado de la SEMAREN, sujetando su actuar mediante un mandamiento escrito, expedido fundada y motivadamente por ésta.

La supervisión técnica no implica necesariamente actividades de inspección, teniendo como finalidad verificar que la infraestructura y las actividades que se desarrollan coincidan con las referidas en el plan de manejo y de conformidad con las autorizaciones respectivas, para estar en condiciones de proporcionar la asistencia técnica a los responsables en la operación de las unidades.

Artículo 79.- En el desarrollo de las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable se realizarán atendiendo las disposiciones establecidas en esta legislación, las que de ella deriven y en consideración en el plan de manejo respectivo.

Los titulares de las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre deberán presentar a la SEMAREN, de conformidad con lo establecido en el reglamento, informes periódicos sobre sus actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito y, en el caso de aprovechamiento, datos socioeconómicos que se utilizarán únicamente para efectos estadísticos.

El otorgamiento de autorizaciones relacionadas con las actividades que se desarrollen en las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, estará sujeto a la presentación de los informes a los que se refiere este artículo.

Artículo 80.- Los pueblos indígenas, las organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas, podrán promover ante la SEMAREN el establecimiento, en terrenos de su propiedad o mediante contrato con terceros, de áreas naturales protegidas, cuando se trate de áreas destinadas a la preservación, protección y restauración de la biodiversidad. La SEMAREN, en su caso, promoverá ante el Ejecutivo Estatal la expedición de la declaratoria respectiva, mediante la

cual se establecerá el manejo del área por parte del promovente, con la participación de la SEMAREN conforme a las atribuciones que al respecto se le otorgan en esta Ley.

Asimismo, los sujetos señalados en el párrafo anterior, podrán destinar voluntariamente los predios que les pertenezcan a acciones de preservación de los ecosistemas y su biodiversidad. Para tal efecto, podrán solicitar a la SEMAREN el reconocimiento respectivo. El certificado que emita dicha autoridad, se sujetará a los lineamientos que se establezcan en la Ley del Equilibrio.

Artículo 81.- La SEMAREN otorgará el reconocimiento al que se refiere el segundo párrafo del artículo que antecede a las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre que se hayan distinguido por:

Contar con logros en materia de difusión, educación, investigación, capacitación, trato digno y respetuoso y desarrollo de actividades de manejo sustentable que hayan contribuido a la conservación de las especies silvestres, sus poblaciones y su hábitat natural, a la generación de empleos y al bienestar socioeconómico de los habitantes de las distintas localidades del Estado;

Su participación en el desarrollo de programas de restauración y de recuperación, así como de actividades de investigación, repoblación y reintroducción; y

Haber contribuido al mantenimiento y mejoramiento de los servicios ambientales prestados por la vida silvestre y su hábitat.

La SEMAREN otorgará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, un premio anual a personas físicas o morales que se destaquen por sus labores de conservación de la vida silvestre y su hábitat natural.

Artículo 82.- Para efectos de lo establecido en el artículo anterior, se pondrá a disposición del Consejo, la información relevante sobre las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre propuestas por la SEMAREN o por cualquier interesado, sin los datos que identifiquen a sus titulares, con la finalidad de que éste emita sus opiniones, mismas que deberán asentarse en los reconocimientos y premios que se otorguen.

Artículo 83.- La SEMAREN coordinará el Sistema Estatal de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, y tendrá por objeto:

La conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de la vida silvestre, así como la continuidad de los procesos evolutivos de las especies silvestres en el territorio nacional;

La formación de corredores biológicos que interconecten las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre entre sí y con las áreas naturales protegidas, de manera tal que se garantice y potencialice el flujo de ejemplares de especies silvestres;

El fomento de actividades de restauración, recuperación, reintroducción, y repoblación, con la participación de las

organizaciones sociales, públicas o privadas, y los demás interesados en la conservación de la biodiversidad;

La aplicación del conocimiento biológico tradicional, el fomento y desarrollo de la investigación de la vida silvestre, y su incorporación a las actividades de conservación de la biodiversidad

El desarrollo de actividades productivas alternativas para las comunidades rurales y el combate al tráfico y apropiación ilegal de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre; y

El apoyo para la realización de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en el territorio nacional, mediante la vinculación e intercambio de información entre las distintas unidades, así como la simplificación de la gestión ante las autoridades competentes con base en el expediente de registro y operación de cada unidad.

Artículo 84.- La SEMAREN, promoverá el desarrollo del Sistema Estatal de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre en las zonas de influencia de las áreas naturales protegidas, con el propósito de reforzar sus zonas de amortiguamiento y dar continuidad a sus ecosistemas.

Asimismo, la SEMAREN promoverá que dentro de las áreas naturales protegidas, que cuenten con programa de manejo, el Sistema Estatal de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, involucre a los habitantes de los municipios en la ejecución del programa mencionado anteriormente dentro de sus predios, dando prioridad al aprovechamiento no extractivo, cuando se trate de especies o poblaciones amenazadas o en peligro de extinción.

CAPÍTULO IX SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN

Artículo 85.- Dentro del Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales, toda persona tendrá derecho a que la SEMAREN, la PROPEG y los Ayuntamientos pongan a su disposición la información sobre la Vida Silvestre que les soliciten, en términos previstos por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

La información relativa a los proyectos de conservación y recuperación de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, estará a disposición del público.

Por otra parte la SEMAREN no pondrá a disposición del público información susceptible de generar derechos de propiedad intelectual.

Artículo 86.- El Sistema Estatal de Información sobre la Vida Silvestre homologado a los criterios de la federación, tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre estatal y su hábitat, incluida la información relativa a:

Los planes, programas, proyectos y acciones relacionados con la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat;

Los proyectos y actividades científicas, técnicas, académicas y de difusión propuestas o realizadas con ese fin;

La información administrativa, técnica, biológica y socioeconómica derivada del desarrollo de actividades relacionadas con la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;

Los listados de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación;

La información relevante sobre los hábitats críticos y áreas de refugio para proteger especies acuáticas;

Los inventarios y estadísticas existentes en el país sobre recursos naturales de vida silvestre;

La información derivada de la aplicación del artículo 20 de la presente Ley;

El registro de las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, su ubicación geográfica, sus objetivos específicos y los reconocimientos otorgados;

Informes técnicos sobre la situación que guardan las especies manejadas en el Sistema de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;

Información disponible sobre el financiamiento nacional e internacional existente para proyectos enfocados a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y de su hábitat; y

El directorio de prestadores de servicios y organizaciones vinculados a estas actividades.

CAPÍTULO X LEGAL PROCEDENCIA

Artículo 87.- El Estado, a través de la SEMAREN, ejerciendo las facultades que le son delegadas por la federación, en términos del artículo 11 de la Ley General, promoverá el establecimiento de las condiciones para el manejo y destino de ejemplares fuera de su hábitat natural, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley precitada.

Artículo 88.- Los registros y autorizaciones relacionados con ejemplares, partes y derivados de especies silvestres fuera de su hábitat natural, se sujetará a las condiciones de legal procedencia previstas en las disposiciones normativas señaladas en el Capítulo X de la Ley General, a las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO VI CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE

CAPÍTULO I ESPECIES Y POBLACIONES EN RIESGO Y PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN

Artículo 89.- El Ejecutivo del Estado, a través de la SEMAREN mediante convenio o acuerdo de colaboración o concertación, coadyuvará con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Federación para el cumplimiento de los fines previstos en lo relativo a las listas de las especies o poblaciones en riesgo, propuestas de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para especies silvestres o poblaciones

Artículo 90.- Para lograr los fines del artículo anterior, se observarán las disposiciones establecidas por la Ley General en materia de convenios de colaboración que celebren las autoridades de los órdenes de gobierno que se involucren.

Artículo 91.- Los ejemplares confinados de las especies probablemente extintas en el medio silvestre serán destinados exclusivamente al desarrollo de proyectos de conservación, restauración, actividades de repoblación y reintroducción, así como de investigación y educación ambiental autorizados por la SEMAREN.

Artículo 92.- La SEMAREN promoverá e impulsará la conservación y protección de las especies y poblaciones en riesgo, por medio del desarrollo de proyectos de conservación y recuperación, el establecimiento de medidas especiales de manejo y conservación de hábitat críticos y de áreas de refugio para proteger especies acuáticas, la coordinación de programas de muestreo y seguimiento permanente, así como de certificación del aprovechamiento sustentable, con la participación en su caso de las personas que manejen dichas especies o poblaciones y demás involucrados.

El programa de certificación deberá seguir los lineamientos establecidos en el reglamento y, en su caso, en las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto se elaboren.

La SEMAREN en su ámbito territorial, podrá suscribir con los municipios o con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Federación convenios y acuerdos de concertación y coordinación con el fin de promover la recuperación y conservación de especies y poblaciones en riesgo.

Artículo 93.- La SEMAREN, a través de sus instancias facultativas, en coadyuvancia con la federación, inspeccionará y vigilará, en términos del artículo 11 de la Ley General, que ningún ejemplar de mamífero marino, cualquiera que sea la especie sea sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, con excepción de la captura que tenga por objeto la investigación científica y la educación superior de instituciones acreditadas.

El promovente de una autorización para la captura de mamíferos marinos a los que se refiere este artículo, deberá entregar a la autoridad correspondiente un protocolo completo que sustente su solicitud.

El resto del trámite quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ley, la Ley General y demás ordenamientos aplicables.

Ningún ejemplar de primate, cualquiera que sea la especie, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial. Sólo se podrá autorizar la captura para actividades de restauración, repoblamiento y de reintroducción de dichas especies en su hábitat natural.

Artículo 94.- Ningún ejemplar de tortuga marina, cualquiera que sea la especie, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, incluyendo sus partes y derivados.

Artículo 95.- En congruencia a la Ley General, tratándose de los manglares, queda prohibida la remoción, relleno, transplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico de estos; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.

Para el caso del manglar, la SEMAREN, observará lo dispuesto por el artículo 11, fracción III, inciso h) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 96.- La SEMAREN promoverá el desarrollo de proyectos para la conservación, recuperación de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, con la participación en su caso de las personas que manejen dichas especies o poblaciones y demás involucrados.

CAPÍTULO II HÁBITAT CRÍTICO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE

Artículo 97.- El Ejecutivo del Estado, a través de la SEMAREN, coadyuvará con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Federación, en la aplicación de medidas que permitan la conservación del hábitat natural de la vida silvestre, considerándose esta de utilidad pública, en términos de los artículos 11, fracción IV y 63 de la Ley General y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 98.- La SEMAREN acordará con los propietarios o legítimos poseedores de predios en los que existan hábitats críticos, medidas especiales de manejo y conservación.

La realización de cualquier obra pública o privada, así como de aquellas actividades que puedan afectar la protección, recuperación y restablecimiento de los elementos naturales en los hábitats críticos, deberá quedar sujeta a las condiciones que se establezcan como medidas especiales de manejo y conservación en los planes de manejo de que se trate, así como del informe preventivo correspondiente, de conformidad con lo

que establezca el respectivo reglamento y demás ordenamientos legales que incidan en la materia.

SECCIÓN PRIMERA SANTUARIOS DE VIDA SILVESTRE

Artículo 99.- El Ejecutivo del Estado, ejerciendo las facultades de concertación que le confiere la Ley General, y en términos de la Ley del Equilibrio, podrá declarar parques estatales y reservas de vida silvestre, aquellas zonas que se requieran para el desarrollo de programas experimentales o definitivos de preservación y protección, de ordenación y manejo de población y animales silvestres, a fin de asegurar la conservación y la producción continua de las especies necesarias.

La planificación de los parques estatales y reservas equivalentes, estará sujeta a la Ley del Equilibrio.

Artículo 100.- La SEMAREN declarará refugios de fauna silvestre, aquellas zonas del territorio estatal que, previo el estudio científico correspondiente, se estimen necesarias para la protección, conservación y propagación de animales silvestres, principalmente de aquellas especies que se consideren en peligro de extinción, ya sean residentes o migratorias, en los términos que se establezcan en la Ley General y en la reglamentación en la materia.

Artículo 101.- La SEMAREN previos los estudios científicos correspondientes, emitirá decreto de expropiación o declarará como santuarios de vida silvestre, aquellas zonas donde habiten animales peculiares de la fauna silvestre predominante en la entidad, o aquellas donde la concentración de determinada especie constituyen o puedan constituirse en motivo de recreación y turismo.

Artículo 102.- El decreto de expropiación o la declaración de una región como parque estatal o reserva equivalente, corresponde al Poder Ejecutivo, previo estudio y solicitud de la SEMAREN.

No podrá reducirse la extensión de los parques, reservas, refugios y santuarios u otra modalidad de área natural protegida que prevea la Ley del Equilibrio o el Reglamento en la materia, o destinarse parte de ellos para objetivos distintos a los establecidos en su declaratoria sin previa aprobación de la autoridad competente.

Artículo 103.- En los parques, reservas, o santuarios de vida silvestre no podrán realizarse actividades que vayan contra los fines para los cuales fueron creados, ni podrán ser colonizados o fragmentados conforme a lo que determine el Reglamento de esta Ley, la ley del equilibrio y demás disposiciones legales.

Artículo 104.- El cuidado, administración, manejo y protección de los parques, reservas, refugios y santuarios de la vida silvestre, corresponde a la SEMAREN, en términos de la Ley del Equilibrio.

Artículo 105.- La SEMAREN podrá solicitar a la Federación, coadyuve con los recursos financieros necesarios

para la operatividad y la vigilancia correspondiente, así como para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la respectiva declaratoria de parque, reserva, refugio o santuario.

CAPÍTULO III ÁREAS DE REFUGIO PARA PROTEGER ESPECIES ACUÁTICAS

Artículo 106.- La SEMAREN, en ejercicio de la asunción de las atribuciones que le confiere la federación, en términos del artículo 11 de la Ley General, podrá aplicar las medidas relacionadas a las áreas de refugio para proteger las especies acuáticas, de conformidad con los procedimientos que se regulen por el reglamento que se derive de esta Ley.

Artículo 107.- En el ámbito estatal, la conservación de las áreas de Refugio para la Protección de Especies Acuáticas en áreas de jurisdicción territorial, se sujetará a las políticas establecidas en el Capítulo II del Título Sexto de la Ley General.

CAPÍTULO IV RESTAURACIÓN

Artículo 108.- El Ejecutivo del Estado, a través de la SEMAREN, en el ámbito de su jurisdicción territorial y en apoyo a la Federación, tratándose de la atención de problemas de destrucción, contaminación, degradación, desertificación o desequilibrio del hábitat de la vida silvestre, coadyuvará en el cumplimiento de la ejecución de los programas que instrumente de prevención, de atención de emergencias y de restauración para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales de la vida silvestre, en términos de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO V VEDAS

Artículo 109.- El rubro de las vedas, se sujetará a la observancia del Capítulo V, Título VI de la Ley General y 81 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás ordenamientos legales que incidan en la materia; por lo que la SEMAREN, a través de sus instancias facultativas coadyuvará en la inspección y vigilancia del cumplimiento de los preceptos señalados.

CAPÍTULO VI EJEMPLARES Y POBLACIONES QUE SE TORNEN PERJUDICIALES

Artículo 110.- La SEMAREN, en ejercicio de las facultades que le confiere la federación, acorde a lo establecido por el artículo 11 de la Ley General, podrá atender los asuntos relativos al manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, bajo los criterios que se fijen en el reglamento de esta Ley.

Artículo 111.- En congruencia a la normatividad de la Ley General, la SEMAREN podrá dictar y autorizar, conforme a

las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de las unidades de manejo de vida silvestre para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme a lo que establezca el reglamento respectivo.

Los medios y técnicas deberán ser los adecuados para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitats.

CAPÍTULO VII MOVILIDAD Y DISPERSIÓN DE POBLACIONES DE ESPECIES SILVESTRES NATIVAS

Artículo 112.- En el ámbito estatal, en materia del uso de cercos u otros métodos, para retener o atraer ejemplares de la fauna silvestre nativa, la SEMAREN se sujetará a las disposiciones normativas contenidas en el Capítulo VII de la Ley General.

Artículo 113.- En los casos en que, para el desarrollo natural de poblaciones de especies silvestres nativas, sea necesario establecer una estrategia que abarque el conjunto de unidades de manejo para la conservación de vida silvestre colindantes, la SEMAREN, a través de la PROPEG o de sus órganos desconcentrados en coadyuvancia a los lineamientos de la federación, podrá inspeccionar y vigilar se cumpla con las normas que se establecen en la Ley General.

CAPÍTULO VIII CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE FUERA DE SU HÁBITAT NATURAL

Artículo 114.- Tratándose al rubro de conservación de la vida silvestre fuera de su hábitat natural, se sujetará a las condiciones establecidas por la Ley General, quedando facultada la SEMAREN en coadyuvar a través de la PROPEG y de sus órganos desconcentrados correspondientes en la inspección y vigilancia de la observancia de la Ley, asimismo podrá adoptar las medidas de seguridad y sanciones administrativas establecidas por la misma y por la presente ley y su respectivo reglamento.

Artículo 115.- Los parques zoológicos deberán contemplar en sus planes de manejo, aspectos de educación ambiental, de conservación y reproducción de las especies, con especial atención a las que se encuentren en alguna categoría de riesgo y además deberán registrarse y actualizar sus datos ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en la reglamentación en la materia.

Artículo 116.- Todos aquellos espectáculos públicos que manejen vida silvestre fuera de su hábitat, deberán contemplar en sus planes de manejo, aspectos de educación ambiental y de conservación, con especial atención a las que se encuentren en alguna categoría de riesgo y además deberán registrarse y actualizar sus datos ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en la reglamentación en la materia.

CAPÍTULO X
LIBERACIÓN DE EJEMPLARES AL HÁBITAT
NATURAL

Artículo 117.- La SEMAREN, en ejercicio de la asunción de las atribuciones que le confiera la federación, en términos del artículo 11 de la Ley General, podrá promover el establecimiento de las condiciones para el manejo y destino de ejemplares fuera de su hábitat natural, de conformidad a los procedimientos que se establezcan en el presente ordenamiento legal, en su respectivo reglamento y demás leyes que repercutan en la materia.

Artículo 118.- En el rubro de la liberación de ejemplares a su hábitat natural, se realizará de conformidad con lo establecido en el reglamento que derive de la presente Ley. La SEMAREN procurará que la liberación se lleve a cabo a la brevedad posible, a menos que se requiera rehabilitación.

Si no fuera conveniente la liberación de ejemplares a su hábitat natural, la SEMAREN determinará un destino que contribuya a la conservación, investigación, educación, capacitación, difusión, reproducción, manejo o cuidado de la vida silvestre en lugares adecuados para ese fin.

Artículo 119.- La SEMAREN homologando su actuar en los lineamientos normativos establecidos en la Ley General, podrá autorizar la liberación de ejemplares de la vida silvestre al hábitat natural con fines de repoblación o de reintroducción, en el marco de proyectos que prevean:

Una evaluación previa de los ejemplares y del hábitat que muestre que sus características son viables para el proyecto;

Un plan de manejo que incluya acciones de seguimiento con los indicadores para valorar los efectos de la repoblación o reintroducción sobre los ejemplares liberados, otras especies asociadas y el hábitat, así como medidas para disminuir los factores que puedan afectar su sobrevivencia, en caso de ejemplares de especies en riesgo o de bajo potencial reproductivo; y

En su caso, un control sanitario de los ejemplares a liberar.

Artículo 120.- Cuando no sea posible realizar acciones de repoblación ni de reintroducción, la SEMAREN podrá autorizar la liberación de ejemplares de la vida silvestre al hábitat natural en el marco de proyectos de traslocación que incluyan los mismos componentes señalados en los dos artículos anteriores. Los ejemplares que se liberen deberán, en lo posible, pertenecer a la subespecie más cercana, genética y fisonómicamente, a la subespecie desaparecida.

TÍTULO VII
APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA VIDA
SILVESTRE
CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO

Artículo 121.- El Estado, a través de la SEMAREN, en ejercicio de las facultades que le confiera la federación, acorde

a lo establecido por el artículo 11 de la Ley General, podrá promover el establecimiento de las condiciones necesarias para el desarrollo de mercados en el Estado para la vida silvestre, basados en criterios de sustentabilidad, asimismo podrá aplicar instrumentos de política ambiental para estimular el logro de los objetivos de conservación y aprovechamiento sustentable de la misma.

Artículo 122.- Solamente se podrá realizar aprovechamiento extractivo de la vida silvestre, en las condiciones de sustentabilidad prescritas en los siguientes artículos.

Artículo 123.- El aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre requiere de la autorización previa de la SEMAREN, en la que se establecerá la tasa de aprovechamiento y su temporalidad.

Artículo 124.- La autorización para el aprovechamiento de ejemplares, incluirá el aprovechamiento de sus partes y derivados, de conformidad con lo establecido en el reglamento de la presente Ley y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

El aprovechamiento, podrá autorizarse para actividades de colecta, captura o caza para fines de reproducción, restauración, recuperación, repoblación, reintroducción, traslocación, económicos y educación ambiental, de acuerdo al procedimiento que se establezca en la reglamentación en la materia.

Artículo 125.- El interesado al solicitar la autorización para el aprovechamiento extractivo de las especies silvestres que se distribuyen naturalmente en el territorio guerrerense, deberá acreditar:

Que en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre, las tasas solicitadas son menores a la de renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento;

En el caso de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento, son producto de reproducción controlada;

Tratándose del aprovechamiento de partes de ejemplares, éste no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida del ejemplar; y

En los derivados de ejemplares, éste no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones, ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar.

Artículo 126.- Únicamente se podrá autorizar el aprovechamiento de ejemplares de especies en riesgo cuando se dé prioridad a la colecta y captura para actividades de restauración, repoblamiento y reintroducción.

El aprovechamiento de poblaciones en peligro de extinción, estará sujeto a que se acredite que se ha cumplido satisfactoriamente cualquiera de las tres actividades mencionadas anteriormente en el artículo que antecede y lo siguiente:

a) Los ejemplares sean producto de la reproducción controlada, que a su vez contribuya con el desarrollo de poblaciones en programas, proyectos o acciones avalados por la SEMAREN cuando éstos existan, en el caso de ejemplares en confinamiento.

b) Contribuya con el desarrollo de poblaciones mediante reproducción controlada, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.

La autorización para llevar a cabo el aprovechamiento se podrá otorgar a los propietarios o legítimos poseedores de los predios donde se distribuya la vida silvestre con base en el plan de manejo aprobado, en función de los resultados de los estudios de poblaciones o muestreos, en el caso de ejemplares en vida libre o de los inventarios presentados cuando se trate de ejemplares en confinamiento, tomando en consideración además otras informaciones de que disponga la SEMAREN, incluida la relativa a los ciclos biológicos.

Para el aprovechamiento de ejemplares de especies silvestres en riesgo se deberá contar con:

a) Criterios, medidas y acciones para la reproducción controlada y el desarrollo de dicha población en su hábitat natural incluidos en el plan de manejo, adicionalmente a lo dispuesto en el artículo 59 de la presente Ley.

b) Medidas y acciones específicas para contrarrestar los factores que han llevado a disminuir sus poblaciones o deteriorar sus hábitats.

c) Un estudio de la población que contenga estimaciones rigurosas de las tasas de natalidad y mortalidad y un muestreo.

En el caso de poblaciones en peligro de extinción o amenazadas, tanto el estudio como el plan de manejo, deberán estar avalados por una persona física o moral especializada y reconocida, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Tratándose de poblaciones en peligro de extinción, el plan de manejo y el estudio deberán realizarse además, de conformidad con los términos de referencia desarrollados por el Consejo.

Artículo 127.- Las autorizaciones para llevar a cabo el aprovechamiento, se otorgarán por periodos determinados y se revocarán en los casos siguientes:

Cuando se imponga la revocación como sanción administrativa en los términos previstos en esta Ley;

Cuando las especies o poblaciones comprendidas en la tasa de aprovechamiento sean incluidas en las categorías de riesgo y el órgano técnico consultivo determine que dicha revocación es indispensable para garantizar la continuidad de las poblaciones;

Cuando las especies o poblaciones comprendidas en la tasa de aprovechamiento sean sometidas a veda de acuerdo con esta Ley;

Cuando el dueño o legítimo poseedor del predio o quien cuente con su consentimiento sea privado de sus derechos por sentencia judicial; y

Cuando no se cumpla con la tasa de aprovechamiento y su temporalidad.

Artículo 128.- Los medios y formas para ejercer el aprovechamiento deberán minimizar los efectos negativos sobre las poblaciones y el hábitat.

La autorización de aprovechamiento generará para su titular la obligación de presentar informes periódicos de conformidad con lo establecido en el reglamento, que deberán incluir la evaluación de los efectos que ha tenido el respectivo aprovechamiento sobre las poblaciones y sus hábitats.

Artículo 129.- Todo lo no previsto por este Capítulo, se sujetará a los lineamientos previamente establecidos por la Ley General y demás disposiciones legales que de ellas emanen.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTO PARA FINES DE SUBSISTENCIA

Artículo 130.- La SEMAREN, a través de sus instancias facultativas competentes, vigilarán e inspeccionarán que las personas de la localidad que realizan aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre para su consumo directo, o para su venta, sean en cantidades proporcionales a la satisfacción de las necesidades básicas de éstas y de sus dependientes económicos, con excepción de las prohibidas en la Ley General y en el Presente Ordenamiento, reciban el apoyo, asesoría técnica y capacitación por parte de las autoridades competentes para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y de su reglamento, así como para la consecución de sus fines. Las autoridades competentes promoverán la constitución de asociaciones para estos efectos.

Artículo 131.- La SEMAREN, participará en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Federación y demás dependencias federales y locales, a fin de integrar y hacer públicas, mediante una lista, las prácticas y los volúmenes de aprovechamiento de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre para ceremonias y ritos tradicionales por parte de integrantes de comunidades rurales.

Los rituales se podrán realizar dentro de sus predios o con el consentimiento de sus propietarios o legítimos poseedores, siempre que no se afecte la viabilidad de las poblaciones y las técnicas y medios de aprovechamiento sean las utilizadas tradicionalmente, a menos que éstos se modifiquen para mejorar las condiciones de sustentabilidad en el aprovechamiento. En todo caso promoverá que se incorporen acciones de manejo y conservación de hábitat a través de programas de capacitación a dichas comunidades rurales.

La SEMAREN, podrá establecer limitaciones o negar el aprovechamiento, en los casos en que la información muestre que dichas prácticas o volúmenes están poniendo en riesgo la conservación de las poblaciones o especies silvestres.

CAPÍTULO III DE LA CAZA DEPORTIVA Y SU APROVECHAMIENTO

Artículo 132.- El Estado, a través de la SEMAREN, en ejercicio de las facultades que le confiera la federación, acorde a lo establecido por el artículo 11 de la Ley General, podrá otorgar, suspender, modificar y revocar las autorizaciones, certificaciones, registros y demás actos administrativos vinculados al ejercicio de la caza deportiva y para la prestación de servicios de este tipo de aprovechamiento, de conformidad a los Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 133.- Para los efectos de la caza deportiva, sus autorizaciones, certificaciones o registros, las prohibiciones, y el aprovechamiento de las especies y sus derivados, se regulará con independencia en los lineamientos referidos en el artículo que antecede y de conformidad con lo considerado por el Capítulo III del Título VII de la Ley General.

CAPÍTULO IV COLECTA CIENTÍFICA Y CON PROPÓSITOS DE ENSEÑANZA

Artículo 134.- El Estado, en homologación de los lineamientos normativos en la materia previstos por la Ley General, relativo a la colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y con propósitos de enseñanza requiere de autorización de la SEMAREN y se llevará a cabo con el consentimiento previo, expreso e informado del propietario o poseedor legítimo del predio en donde ésta se realice. Esta autorización no amparará el aprovechamiento para fines comerciales ni de utilización en biotecnología, que se regirá por las disposiciones especiales que resulten aplicables. La autorización será otorgada sólo cuando no se afecte con ella la viabilidad de las poblaciones, especies, hábitats y ecosistemas.

Las autorizaciones para realizar colecta científica se otorgarán, de conformidad con lo establecido en el reglamento, por línea de investigación o por proyecto.

Las autorizaciones por línea de investigación se otorgarán para el desarrollo de estas actividades por parte de investigadores y colectores científicos vinculados a las instituciones de investigación y colecciones científicas nacionales, así como a aquellos con trayectoria en la aportación de información para el conocimiento de la biodiversidad nacional, y para su equipo de trabajo.

Las autorizaciones por proyecto se otorgarán a las personas que no tengan estas características o a las personas que vayan a realizar colecta científica sobre especies o poblaciones en riesgo, o sobre hábitat crítico.

Artículo 135.- Las personas autorizadas para realizar una colecta científica deberán, en los términos que establezca el reglamento de la presente ley, observar los criterios siguientes:

Presentar informes de actividades;

Destinar al menos un duplicado del material biológico colectado a instituciones o colecciones científicas mexicanas, salvo que la SEMAREN, determine lo contrario por existir representaciones suficientes; y

Exhibir en buen estado dicho material en las mencionadas instituciones o colecciones.

CAPÍTULO V APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO

Artículo 136.- El aprovechamiento no extractivo de vida silvestre se sujetará a las disposiciones expuestas en la Ley General, correspondiendo a la SEMAREN, a través de la PROPEG o de sus órganos desconcentrado respectivos, el coadyuvar en la inspección y vigilancia de las normas oficiales mexicanas y de las leyes que incidan en la materia, siempre y cuando se dé el principio de concurrencia previsto por el artículo 73 fracción XXIX-G Constitucional, a través de los instrumentos jurídicos delegatorios de facultades en la materia que descentralice la Federación al Estado, en su caso con la participación de sus municipios.

De acuerdo a lo establecido por la Ley General, Los ingresos que obtengan los Municipios y el Estado del aprovechamiento no extractivo de vida silvestre en predios de su propiedad, o en aquellos en los que cuenten con el consentimiento del propietario o poseedor legítimo, los destinarán, de acuerdo a las disposiciones aplicables, al desarrollo de programas, proyectos y actividades vinculados con la restauración, conservación y recuperación de especies y poblaciones, así como a la difusión, capacitación y vigilancia.

TÍTULO VIII MEDIDAS DE CONTROL Y DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 137.- El Estado, a través de la SEMAREN, homologando los criterios y lineamientos legales de la Ley General, podrá realizar a través de sus áreas correspondientes actos de inspección y vigilancia necesarios para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, con arreglo a lo previsto en esta Ley, la Ley General, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las disposiciones que de ellas se deriven, debiendo llevar un padrón de los infractores a las mismas.

Las personas que se encuentren incluidas en dicho padrón, respecto a las faltas a las que se refiere el artículo 148, fracción

II de la presente ley, en los términos que se establezca en su reglamento, no se les otorgarán autorizaciones de aprovechamiento, ni serán sujetos de transmisión de derechos de aprovechamiento.

Artículo 138.- El Estado, a través de la SEMAREN y demás autoridades locales, podrá participar en la conformación de con la participación de las autoridades municipales y federales, de conformidad con el Reglamento respectivo, con la finalidad de supervisar la aplicación de las medidas de control y de seguridad previstas en este título, conforme a lo que prevean los acuerdos o convenios de coordinación reseñados por los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General y demás ordenamientos legales que inciden en la materia.

CAPÍTULO II DAÑOS

Artículo 139.- Toda persona que cause daños a la vida silvestre o su hábitat, en contravención a lo previsto por la presente Ley, la Ley del equilibrio, sin perjuicio de la aplicabilidad de las demás disposiciones legales, estará obligada a repararlos en los términos del Código Penal del Estado de Guerrero, así como en lo previsto por la presente Ley y su respectivo reglamento.

Los propietarios y legítimos poseedores de los predios, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

Artículo 140.- Cualquier persona física o moral podrá denunciar ante la PROPEG, los daños a la vida silvestre y su hábitat sin necesidad de demostrar que sufre una afectación personal y directa en razón de dichos daños.

La PROPEG, evaluará cuidadosamente la información presentada en la denuncia y, en caso de ser procedente, ejercerá de manera exclusiva la acción de responsabilidad por daño a la vida silvestre y su hábitat, la cual será objetiva y solidaria.

En el caso de que el demandado sea algún órgano de la administración pública estatal o una empresa de participación estatal mayoritaria, la acción de responsabilidad por daño a la vida silvestre y su hábitat, podrá ser ejercida por cualquier persona directamente ante el tribunal competente.

Esta acción podrá ser ejercitada sin perjuicio de la acción indemnizatoria promovida por los directamente afectados y prescribirá a los cinco años contados a partir del momento en que se conozca el daño.

Artículo 141.- La reparación del daño para el caso de la acción de responsabilidad por daño a la vida silvestre y su hábitat, consistirá en el restablecimiento de las condiciones anteriores a la comisión de dicho daño y, en el caso de que el restablecimiento sea imposible, en el pago de una indemnización la cual se destinará, de conformidad con lo

establecido en el reglamento, al desarrollo de programas, proyectos y actividades vinculados con la restauración, conservación y recuperación de especies y poblaciones, así como a la difusión, capacitación y vigilancia.

Artículo 142.- Serán competentes para conocer de la acción de responsabilidad por daño a la vida silvestre y su hábitat dentro de la jurisdicción territorial del Estado, los Juzgados Estatales en materia civil, conforme a la competencia territorial que establezcan las disposiciones respectivas, regulándose el procedimiento conforme al Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.

CAPÍTULO III VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 143.- Las personas que realicen dentro de la jurisdicción territorial del Estado, actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la SEMAREN, las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados. Asimismo, deberán aportar la documentación que ésta les requiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y las que de ella se deriven.

Artículo 144.- En la práctica de actos de inspección a embarcaciones o vehículos, será suficiente que en la orden de inspección se establezca:

- a) La autoridad que la expide;
- b) El motivo y fundamento que le dé origen;
- c) El lugar, zona o región en donde se practique la inspección; y
- d) El objeto y alcance de la diligencia.

Artículo 145.- En los casos en que, durante la realización de actos de inspección no fuera posible encontrar en el lugar persona alguna a fin de que ésta pudiera ser designada como testigo, el inspector deberá asentar esta circunstancia en el acta administrativa que al efecto se levante, si media el consentimiento del inspeccionado se podrá llevar a cabo la diligencia en ausencia de testigos, sin que ello afecte la validez del acto de inspección.

Artículo 146.- En aquellos casos en que los presuntos infractores sean sorprendidos en ejecución de hechos contrarios a esta Ley o a las disposiciones que deriven de la misma, o cuando después de realizarlos, sean perseguidos materialmente, o cuando alguna persona los señale como responsables de la comisión de aquellos hechos, siempre que se encuentre en posesión de los objetos relacionados con la conducta infractora, el personal debidamente identificado como inspector deberá levantar el acta correspondiente y asentar en ella, en forma detallada, esta circunstancia,

observando en todo caso, las formalidades previstas para la realización de actos de inspección.

Artículo 147.- Cuando durante la realización de actos de inspección dentro de la jurisdicción del Estado para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las que de ella se deriven, personal de las áreas competentes de la SEMAREN encuentre ejemplares de vida silvestre cuya legal procedencia no se demuestre, una vez recibida el acta de inspección, procediéndose a su aseguramiento, conforme a las normas previstas para el efecto.

En caso de ser técnica y legalmente procedente, podrá acordar la liberación de dichos ejemplares a sus hábitats naturales, en atención al bienestar de los ejemplares a la conservación de las poblaciones y del hábitat, de conformidad con el artículo 116 de esta Ley, o llevar a cabo las acciones necesarias para tales fines.

En la diligencia de liberación se deberá levantar acta circunstanciada en la que se señalen por lo menos los siguientes datos: lugar y fecha de la liberación, identificación del o los ejemplares liberados, los nombres de las personas que funjan como testigos y, en su caso, del sistema de marca o de rastreo electrónico o mecánico de los mismos, que se hubieren utilizado.

Artículo 148.- La SEMAREN, a través de la instancia facultada una vez recibida el acta de inspección, dictará resolución administrativa dentro de los diez días siguientes a la fecha de su recepción cuando:

I. El presunto infractor reconozca la falta administrativa en la que incurrió;

II. Se trate de ejemplares o bienes que se hubieran encontrado abandonados; y

III. El infractor demuestre que ha cumplido con las obligaciones materia de la infracción.

Artículo 149.- En los casos en que no se pudiera identificar a los presuntos infractores de esta Ley y de las disposiciones que de ella deriven, la SEMAREN pondrá término al procedimiento mediante la adopción de las medidas que correspondan para la conservación de la vida silvestre y de su hábitat y, en su caso, ordenará el destino que debe darse a los ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre que hayan sido abandonados.

CAPÍTULO IV MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 150.- En homologación a los lineamientos normativos de la Ley General, cuando exista riesgo inminente de daño o deterioro grave a la vida silvestre o a su hábitat, la SEMAREN, a través de la instancias facultativa en forma fundada y motivadamente, ordenará la aplicación de una o más de las siguientes medidas de seguridad:

I. El aseguramiento precautorio de los ejemplares, partes y derivados de las especies que correspondan, así como de los bienes, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la acción u omisión que origine la imposición de esta medida;

II. La clausura temporal, parcial o total de las instalaciones, maquinaria o equipos, según corresponda, para el aprovechamiento, almacenamiento o de los sitios o instalaciones en donde se desarrollen los actos que generen los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;

III. La suspensión temporal, parcial o total de la actividad que motive la imposición de la medida de seguridad; y

IV. La realización de las acciones necesarias para evitar que se continúen presentando los supuestos que motiven la imposición de la medida de seguridad.

Artículo 151.- Al asegurar ejemplares, partes y derivados de especies silvestres conforme a esta Ley, la Ley General o las normas oficiales mexicanas o las que expida el ejecutivo del Estado, la SEMAREN sólo podrá designar al infractor como depositario de los bienes asegurados cuando:

No exista posibilidad inmediata de colocar los bienes asegurados en los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre, en Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, en instituciones o con personas, debidamente registradas para tal efecto;

No existan antecedentes imputables al mismo, en materia de aprovechamiento o comercio ilegales;

No existan faltas en materia de trato digno y respetuoso; y

Los bienes asegurados no estén destinados al comercio nacional o internacional dentro de la jurisdicción del Estado.

Lo dispuesto en el presente artículo, no excluye la posibilidad de aplicar la sanción respectiva.

Artículo 152.- El aseguramiento precautorio procederá cuando:

I. No se demuestre la legal procedencia de los ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre de que se trate;

II. No se cuente con la autorización necesaria para realizar actividades relacionadas con la vida silvestre o éstas se realicen en contravención a la autorización otorgada, o en su caso, al plan de manejo aprobado;

III. Hayan sido internadas a territorio guerrerense y pretendan ser exportadas sin cumplir con las disposiciones aplicables;

IV. Se trate de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre aprovechados en contravención a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos legales que incidan en el rubro;

V. Exista un riesgo inminente de daño o deterioro grave a la vida silvestre o de su hábitat de no llevarse a cabo esta medida;

VI. Existan signos evidentes de alteración de documentos o de la información contenida en los documentos mediante los cuales se pretenda demostrar la legal posesión de los ejemplares, productos o subproductos de vida silvestre de que se trate; y

VII. Existan faltas respecto al trato digno y respetuoso, conforme a lo estipulado en la presente Ley.

Artículo 153.- La SEMAREN, en coadyuvancia con la Federación, cuando realice aseguramientos precautorios de conformidad con esta Ley, canalizará los ejemplares asegurados al Centro para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre si existiere de jurisdicción estatal o en su caso, en Centros establecidos por la Federación o consultará a éstos la canalización hacia Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, instituciones o personas que reúnan las mejores condiciones de seguridad y cuidado para la estancia, y en su caso, la reproducción de los ejemplares o bienes asegurados.

Las personas sujetas a inspección que sean designadas como depositarias de los bienes asegurados precautoriamente, deberán presentar ante la SEMAREN una garantía suficiente que respalde la seguridad y cuidado de los ejemplares y bienes de que se trate, dentro de los cinco días siguientes a que se ordene el aseguramiento precautorio. En caso de que la SEMAREN no reciba la garantía correspondiente, designará a otro depositario y los gastos que por ello se generen serán a cargo del inspeccionado.

En caso de que el depositario incumpla con sus obligaciones legales, la SEMAREN procederá a hacer efectivas las garantías exhibidas, independientemente de cualquier otra responsabilidad civil, penal o administrativa que proceda y sin perjuicio de las sanciones que en su caso, se haya hecho acreedor el inspeccionado, por las infracciones que conforme a esta Ley y las disposiciones jurídicas que de ella emanen, hubiere cometido.

Artículo 154.- La SEMAREN podrá ordenar la venta al precio de mercado de bienes perecederos asegurados precautoriamente, si el presunto infractor no acredita la legal procedencia de los mismos dentro de los quince días siguientes a su aseguramiento, siempre y cuando se trate de un bien permitido en el comercio, la cual se realizará conforme a lo establecido en la Ley del equilibrio o la Ley General de aplicación supletoria a la local, en términos de su artículo 12. En este caso, la SEMAREN deberá invertir las cantidades correspondientes en programas de conservación y preservación de flora y fauna silvestre, en términos del Reglamento de la presente Ley.

En caso de que en la resolución que concluya el procedimiento de inspección respectivo no se ordene el decomiso de los bienes perecederos asegurados precautoriamente y éstos hubiesen sido vendidos, la

SEMAREN deberá entregar al interesado el precio de venta de los bienes de que se trate al momento del aseguramiento, más los rendimientos que se hubiesen generado a la fecha de vencimiento de los títulos a que se refiere el párrafo anterior.

CAPÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 155.- Las infracciones y sanciones administrativas de aplicación en la jurisdicción territorial, se homologarán a las previamente establecidas por la federación.

Artículo 156.- Se consideran infracciones las siguientes:

I. Realizar cualquier acto que cause la destrucción o daño de la vida silvestre o de su hábitat, en contravención a lo establecido en la presente Ley;

II. Realizar actividades de aprovechamiento extractivo o no extractivo de la vida silvestre sin la autorización correspondiente o en contravención a los términos en que ésta hubiera sido otorgada y a las disposiciones aplicables;

III. Realizar actividades de aprovechamiento que impliquen dar muerte a ejemplares de la vida silvestre, sin la autorización correspondiente o en contravención a los términos en que ésta hubiera sido otorgada y a las disposiciones aplicables;

IV. Realizar actividades de aprovechamiento con ejemplares o poblaciones de especies silvestres en peligro de extinción o extintas en el medio silvestre, sin contar con la autorización correspondiente;

V. Llevar a cabo acciones en contravención a las disposiciones que regulan la sanidad de la vida silvestre;

VI. Manejar ejemplares de especies exóticas fuera de confinamiento controlado o sin respetar los términos del plan de manejo aprobado;

VII. Presentar información falsa a la SEMAREN;

VIII. Realizar actos contrarios a los programas de restauración, a las vedas establecidas, a las medidas de manejo y conservación del hábitat crítico o a los programas de protección de áreas de refugio para especies acuáticas;

IX. Emplear cercos u otros métodos para retener o atraer ejemplares de la vida silvestre en contra de lo establecido en el Capítulo VII del Título VI de la presente Ley;

X. Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la SEMAREN;

XI. Liberar ejemplares de la vida silvestre a su hábitat natural sin contar con la autorización respectiva y sin observar las condiciones establecidas para ese efecto por esta Ley y las demás disposiciones que de ella se deriven;

XII. Trasladar ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre sin la autorización correspondiente;

XIII. Realizar medidas de control y erradicación de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales para la vida silvestre sin contar con la autorización otorgada por la SEMAREN;

XIV. Realizar actividades de aprovechamiento de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre para ceremonias o ritos tradicionales, que no se encuentren en la lista que para tal efecto se emita, de acuerdo al artículo 119 de la presente Ley;

XV. Marcar y facturar ejemplares de la vida silvestre, así como sus partes o derivados, que no correspondan a un aprovechamiento sustentable en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella derivan;

XVI. Alterar para fines ilícitos las marcas y facturas de ejemplares de la vida silvestre, así como de sus partes o derivados;

XVII. Omitir la presentación de los informes ordenados por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven;

XVIII. Realizar la colecta científica sin la autorización requerida o contraviniendo sus términos;

XIX. Utilizar material biológico proveniente de la vida silvestre con fines distintos a los autorizados o para objetivos de biotecnología, sin cumplir con las disposiciones aplicables a las que se refiere la Ley General;

XX. No entregar los duplicados del material biológico colectado, cuando se tenga esa obligación;

XXI. Poseer colecciones de especímenes de vida silvestre sin contar con el registro otorgado por la SEMAREN en los términos previstos en esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven;

XXII. Exportar o importar ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, o transitar dentro del territorio estatal los ejemplares, partes o derivados procedentes del y destinados al extranjero en contravención a esta Ley, a las disposiciones que de ella deriven y a las medidas de regulación o restricción impuestas por la autoridad competente o, en su caso, de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre; y

XXIII. Realizar actos que contravengan las disposiciones de trato digno y respetuoso a la fauna silvestre, establecidas en la presente Ley y en las disposiciones que de ella se deriven.

Se considerarán infractores no sólo las personas que hayan participado en su comisión, sino también quienes hayan participado en su preparación o en su encubrimiento.

Artículo 157.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás

disposiciones legales que de ella se deriven, serán objeto de las sanciones siguientes:

I. Amonestación escrita;

II. Multa;

III. Suspensión temporal, parcial o total, de las autorizaciones, licencias o permisos que corresponda;

IV. Revocación de las autorizaciones, licencias o permisos correspondientes;

V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones o sitios donde se desarrollen las actividades que den lugar a la infracción respectiva;

VI. Arresto administrativo hasta por 36 horas;

VII. Decomiso de los ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, así como de los instrumentos directamente relacionados con infracciones a la presente Ley;

VIII. Pago de gastos al depositario de ejemplares o bienes que con motivo de un procedimiento administrativo se hubieren erogado; y

IX. Trabajos a favor de la comunidad, que tiendan al cuidado de la vida silvestre.

La amonestación escrita, la multa y el arresto administrativo podrán ser conmutados por trabajo comunitario en actividades de conservación de la vida silvestre y su hábitat natural, de acuerdo a lo que se establezca en el Reglamento respectivo.

Artículo 158.- Las sanciones que imponga la SEMAREN se determinarán considerando los siguientes aspectos:

I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios:

Los daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública;

La generación de desequilibrios ecológicos;

La afectación de recursos naturales o de la biodiversidad;

En su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable.

II. Las condiciones económicas del infractor;

III.- La reincidencia, si la hubiere;

IV.- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y

V.- El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la SEMAREN imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

Artículo 159.- La autoridad correspondiente, por sí o a solicitud del infractor, podrá otorgar a éste, la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, además que la autoridad justifique plenamente su decisión.

Artículo 160.- La autoridad competente, no podrá otorgar al infractor la opción a que se hace referencia en el artículo anterior, siempre y cuando se trate de alguno de los supuestos que a continuación se mencionan,

Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico;

Cuando se ocasione daño o deterioro grave a los recursos naturales; y

Tratándose de casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública.

Artículo 161.- La SEMAREN, a través de la instancia facultativa notificará los actos administrativos que se generen durante el procedimiento de inspección, a los presuntos infractores mediante listas o estrados, cuando:

I. Se trate de ejemplares o bienes que se hubieran encontrado abandonados;

II. El domicilio proporcionado por el inspeccionado resulte ser falso o inexacto; y

III. No se señale domicilio en el lugar en el que se encuentra la autoridad encargada de sustanciar el procedimiento administrativo de inspección.

Artículo 162.- La SEMAREN, podrá solicitar a instituciones de educación superior, centros de investigación y de expertos reconocidos en la materia la elaboración de dictámenes que, en su caso, serán considerados en la emisión de las resoluciones que pongan fin a los procedimientos administrativos a que se refiere este Título, así como en otros actos que realice la propia SEMAREN.

Artículo 163.- La imposición de las multas a que se refiere el artículo 145 de la presente Ley, se determinará conforme a los criterios siguientes:

I. Con el equivalente de 5 a 5000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones XII, XVII, XXI y XXIII del artículo 144 de la presente Ley; y

II. Con el equivalente de 20 a 50000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX y XXII del artículo 144 de la presente Ley.

La imposición de las multas se realizará con base en el salario mínimo general diario vigente en el lugar de la comisión de la infracción al momento de cometerse ésta.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto.

La autoridad correspondiente podrá otorgar al infractor la opción a que se refieren los artículos 146 y 147 de la presente ley, si éste se obliga a reparar el daño cometido mediante el restablecimiento de las condiciones anteriores a su comisión o a realizar una inversión equivalente en los términos que se establezcan, en cuyo caso se observará lo previsto en esas disposiciones.

Artículo 164.- En el caso de que se imponga el decomiso como sanción, el infractor estará obligado a cubrir los gastos que se hubieren realizado para la protección, conservación, liberación o el cuidado, según corresponda, de los ejemplares de vida silvestre que hubiesen sido asegurados. Las cantidades respectivas tendrán el carácter de crédito fiscal y serán determinadas por la instancia facultativa de la SEMAREN en las resoluciones que concluyan los procedimientos de inspección correspondientes.

Artículo 165.- La SEMAREN, dará a los bienes decomisados cualquiera de los siguientes destinos:

I. Venta a través de invitación a cuando menos tres compradores, en aquellos casos en que el valor de lo decomisado no exceda de 5,000 mil veces el salario mínimo vigente en el lugar donde se cometió la infracción al momento de imponer la sanción. Si dichos invitados no comparecen el día señalado para la venta o sus precios no fueren aceptados, la autoridad podrá proceder a su venta directa;

II.- Remate en subasta pública cuando el valor de lo decomisado exceda de 5,000 veces el salario diario mínimo vigente en el lugar donde se haya cometido la infracción al momento de imponer la sanción;

III.- Donación a organismos públicos e instituciones científicas o de enseñanza superior o de beneficencia pública, según la naturaleza del bien decomisado y de acuerdo a las funciones y actividades que realice el donatario, siempre y cuando no sean lucrativas.

Tratándose de especies y subespecies de flora y fauna silvestre, éstas podrán ser donadas a zoológicos públicos siempre que se garantice la existencia de condiciones adecuadas para su desarrollo, o

IV.- Destrucción cuando se trate de productos o subproductos, de flora y fauna silvestre, de productos forestales plagados o que tengan alguna enfermedad que impida su

aprovechamiento, así como artes de pesca y caza prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Internamiento temporal en un centro de conservación o institución análoga con el objetivo de rehabilitar al ejemplar, de tal manera que le permita sobrevivir en un entorno silvestre o en cautiverio, según se trate;

VI. Liberación a los hábitats en donde se desarrollen los ejemplares de vida silvestre de que se trate, tomando las medidas necesarias para su sobrevivencia;

VII. Destrucción cuando se trate de productos o subproductos de vida silvestre que pudieran transmitir alguna enfermedad, así como medios de aprovechamiento no permitidos; y

VIII. Donación a organismos públicos, instituciones científicas públicas o privadas y unidades que entre sus actividades se encuentren las de conservación de la vida silvestre o de enseñanza superior o de beneficencia, según la naturaleza del bien decomisado y de acuerdo con las funciones y actividades que realice el donatario, siempre y cuando no se comercie con dichos bienes, ni se contravengan las disposiciones de esta Ley y se garantice la existencia de condiciones adecuadas para su desarrollo.

Mientras se define el destino de los ejemplares, la SEMAREN velará por la preservación de la vida y salud del ejemplar o ejemplares de que se trate, de acuerdo a las características propias de cada especie, procurando que esto se lleve a cabo en los centros para la conservación e investigación de la vida silvestre, en términos del artículo 59 de la presente Ley, o en otros similares para este propósito.

Artículo 166.- Para efectos de lo previsto en las fracciones I y II del artículo anterior, únicamente serán procedentes dichos supuestos, cuando los bienes decomisados sean susceptibles de apropiación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 167.- Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley, el reglamento y demás disposiciones que de ella se deriven, así como los que se obtengan del remate en subasta pública o la venta directa de productos o subproductos decomisados se destinarán a la integración de fondos para desarrollar programas, proyectos y actividades vinculados con la conservación de especies, así como con la inspección y la vigilancia en las materias a que se refiere esta Ley.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, y los casos no previstos en esta ley, se aplicará en forma supletoria la Ley General y en términos de

los convenios y acuerdos de colaboración que se signen entre los órdenes de gobierno para la funcionalidad de la presente ley.

Tercero.- Los registros, permisos o autorizaciones otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente instrumento, relacionados con la conservación o el aprovechamiento de la vida silvestre y su hábitat que se encuentren vigentes, subsistirán hasta el término de dicha vigencia en cada caso. En los casos en que la vigencia de los registros, permisos y autorizaciones otorgados hasta la fecha de la publicación de esta Ley sea indefinida, los titulares contarán un plazo de un año para regularizarlos de conformidad con lo establecido en la misma.

Cuarto.- La SEMAREN, en los términos previstos por este ordenamiento y por la Ley del Equilibrio o en su caso por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria, constituirá en un plazo máximo de noventa días naturales, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo Técnico Consultivo Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre.

Quinto.- Las autoridades estatales en el ámbito de su competencia, emitirán el reglamento respectivo para la debida aplicación de esta Ley, en un plazo no mayor de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente ley.

Chilpancingo, Guerrero, a 20 de Mayo del 2010.

El vicepresidente Marco Antonio Leyva Mena:

Gracias, compañero diputado.

Esta Presidencia toma conocimiento de la Iniciativa de Ley de antecedentes y la turna a la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, para los efectos legales correspondientes.

Se instruye la inserción de manera integra de la presente iniciativa en el Diario de Debates.

En desahogo del inciso "b" del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra, al ciudadano diputado Victoriano Wences Real.

El diputado Victoriano Wences Real:

Compañeras diputadas y diputados.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

El suscrito diputado local, Victoriano Wences Real, representante del Partido del Trabajo e integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50, Fracción II, de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, 126, fracción II, y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, una Iniciativa de Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Guerrero.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En mayo de 1996 se celebró el Primer Congreso Nacional de Defensorías de Oficio en Acapulco, allí se delineó la transformación que debía tener esta noble institución: pasar de una dependencia limitada, vertical, improvisada y de pocos resultados, a una institución autónoma, con servicio civil de carrera, profesionalizada y con amplia cobertura.

La conclusión medular del congreso fue: promover la creación de un "Instituto Estatal de Defensoría Pública".

Si queremos una Institución que responda a las necesidades de la gente que no tiene recursos económicos para solventar su defensa jurídica, debemos diseñar una Institución diferente a la que actualmente funciona en Guerrero; y para ello, es indispensable promover una iniciativa de Ley que establezca los siguientes lineamientos:

A) Creación de un Instituto autónomo, que goce de independencia técnica y operativa.

B) Defensa integral en todos los ámbitos del derecho: civil, penal, laboral, administrativo, familiar y demás.

C) Incluir la defensa de los menores infractores.

D) Garantizar la gratuidad del servicio.

E) Reglamentar el servicio civil de carrera para que sean criterios técnicos, los referentes a la selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, estímulos y sanciones a los defensores públicos.

F) El director general del instituto debe ser electo por el congreso local, mediante una terna enviada por el Ejecutivo Estatal; la duración en su encargo por cuatro años, pudiendo ser ratificado sólo para un periodo más.

G) Para ser titular del Instituto se debe de cumplir por lo menos con los siguientes requisitos. Ser licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente y tener experiencia profesional mínima de cinco años. Preferentemente el titular debe surgir de la propia institución.

Las anteriores son las bases para crear un Instituto Estatal de Defensoría Pública; el desdén en Guerrero hacia la defensoría, es un desdén hacia la defensa jurídica de los pobres; son los pobres, los que llenan las cárceles, y en muchas ocasiones debe reconocerse, es debido a la ausencia o mala defensa jurídica.

Con este nuevo instituto, el acceso a la justicia cobraría vida en los hechos; su creación es apenas un botón de muestra de las instituciones que requerimos crear en Guerrero.

El Estado cumple con la función de juzgar, sancionar pero también defender, no obstante, esta última función, es la menos conocida por la población y la más importante. Aún así es a la que menos atención y recursos se le han brindado, no cuentan con espacios dignos, tienen salarios paupérrimos, no acorde con su capacidad y nivel profesional, todos los defensores cuentan con título profesional.

Uno de los cambios que necesariamente debe de observar los servicios que proporciona la defensoría pública del Estado, es la concierne a atender a los indígenas con personal que domine las lenguas indígenas de las regiones de nuestra Entidad, siendo indispensable que en los distritos judiciales con residencia en las regiones de la Montaña, Costa Chica, Centro y Norte del Estado, se cuente con personal que domine las lenguas de estas regiones.

Es urgente que este Congreso local asuma la responsabilidad que le corresponde en la reforma del Estado, por ello, es necesario que el servicio de Defensoría Pública se reestructure y dignifique a través de una nueva ley.

La base de su organización se detallan con precisión: un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo titular nombrará el Congreso local.

En la actualidad los servicios de defensoría de oficio se proporcionan a través de una dependencia del gobierno y forma parte del Poder Ejecutivo.

A nivel federal, los servicios de defensoría pública se proporcionan a través de un Instituto que depende del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación.

En ambos casos estos servicios se ven supeditados ya sea al Poder Ejecutivo o al Judicial, lo cual no ocurriría si se creara un instituto con plena autonomía.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 50, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, 126, fracción II, y 170, Fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, una Iniciativa de Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Guerrero.

TÍTULO PRIMERO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto regular la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del

fuero común, a fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal, civil, familiar, laboral y administrativo, el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en los términos que la misma establece.

Sus disposiciones son de orden público y de aplicación en el territorio del Estado de Guerrero.

Artículo 2. Los servicios de defensoría pública serán gratuitos. Se prestarán bajo los principios de probidad, honradez y profesionalismo y de manera obligatoria, en los términos de la presente Ley.

Artículo 3. Para la prestación de los servicios de defensoría pública, se crea el Instituto de Defensoría Pública del Estado de Guerrero.

En el desempeño de sus funciones gozará de independencia técnica y operativa.

Artículo 4. Los servicios de defensoría pública se prestarán a través de:

Defensores públicos, en los asuntos del orden penal, civil, familiar, de justicia para adolescentes, laboral y administrativo, del fuero común.

Artículo 5. Para ingresar y permanecer como defensor público, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente;

III. Tener como mínimo cinco años de experiencia profesional en las materias relacionadas con la prestación de sus servicios;

IV. Gozar de buena fama y solvencia moral;

V. Aprobar los exámenes de ingreso y oposición correspondientes;

VI. No haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año; y

VII. Tener un mínimo de cinco años de radicación en el estado de Guerrero.

Artículo 6. Los defensores públicos están obligados a:

I. Prestar personalmente el servicio de orientación, asesoría y representación a las personas que lo soliciten en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, esta ley y las demás disposiciones aplicables;

II. Representar y ejercer ante las autoridades competentes los intereses y los derechos jurídicos de los defendidos o asistidos, a cuyo efecto harán valer acciones, opondrán excepciones o defensas, interpondrán incidentes o recursos y realizarán cualquier otro trámite o gestión que proceda conforme a Derecho que resulte en una eficaz defensa;

III. Evitar en todo momento la indefensión de sus representados;

IV. Vigilar el respeto a las garantías individuales de sus representados y formular las demandas de amparo respectivas, cuando las garantías individuales se estimen violadas;

V. Llevar un registro y formar un expediente de control de todos los procedimientos o asuntos en que intervengan, desde que se les turnen hasta que termine su intervención;

VI. Atender con cortesía a los usuarios y prestar sus servicios con diligencia, responsabilidad e iniciativa; y

VII. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones y de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. A los defensores públicos les está prohibido:

I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión en alguno de los tres órdenes de gobierno, salvo el desempeño de actividades docentes;

II. El ejercicio particular de la profesión de abogado, salvo que se trate de causa propia, la de cónyuge o su concubina, concubinario, así como parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, y colaterales hasta el cuarto grado, por afinidad o civil, y

III. Actuar como mandatarios judiciales, tutores, curadores o albaceas, depositarios judiciales, síndicos, administradores, interventores en quiebra o concurso, ni corredores, notarios, comisionistas, árbitros, ni ser mandatarios judiciales ni endosatarios en procuración, o ejercer cualquier otra actividad cuando ésta sea incompatible con sus funciones.

Artículo 8. El servicio civil de carrera para los defensores públicos, comprende la selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones.

Este servicio civil de carrera se regirá por esta Ley y por las bases generales de organización y funcionamiento del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Guerrero.

Artículo 9. El director General del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Guerrero, serán considerado servidor público que durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser ratificado hasta por un periodo más.

CAPÍTULO II De los Defensores Públicos

Artículo 10. Los defensores públicos serán asignados inmediatamente por el Instituto de Defensoría Pública del

Estado de Guerrero, sin más requisitos que la solicitud formulada por el solicitante de los servicios.

Artículo 11. El servicio de defensoría pública ante el Ministerio Público del Fuero común comprende:

I. Atender inmediatamente las solicitudes formuladas por el indiciado o el agente del Ministerio Público del fuero común necesarias para la defensa;

II. Solicitar al agente del Ministerio Público del fuero Común correspondiente la libertad caucional, si procediera o el no ejercicio de la acción penal en favor de su defendido, cuando no existan elementos suficientes para su consignación;

III. Entrevistar al defendido para conocer de viva voz la versión personal de los hechos que motivan la averiguación previa en su contra, así como los argumentos y pruebas que le sirvan para tratar de justificar o explicar su participación en los mismos hechos, con el propósito de que pueda hacerlos valer ante la autoridad del conocimiento;

IV. Asistir jurídicamente al defendido en el momento en que rinda su declaración ministerial, así como en cualquier otra diligencia que establezca la ley;

V. Informar al defendido o a sus familiares del trámite legal que deberá desarrollarse en todo el proceso para establecer con ellos una comunicación estrecha sobre el particular;

VI. Analizar las constancias que obren en el expediente a fin de contar con mayores elementos para la defensa;

VII. Procurar la continuidad y uniformidad de criterios en la defensa, y

VIII. Las demás promociones necesarias para realizar una defensa conforme a Derecho y que propicie una impartición de justicia expedita y pronta.

Artículo 12. El servicio de defensoría pública, ante los juzgados penales comprende:

I. Atender inmediatamente las solicitudes que le sean formuladas por el inculcado, o por el juez de la causa;

II. Solicitar al juez de la causa la libertad caucional, si procediera;

III. Hacer valer los medios que desvirtúen los elementos del tipo penal o la probable responsabilidad del defendido, en cualquier etapa del proceso, ofreciendo las pruebas y promoviendo los incidentes, recursos, alegatos y demás diligencias que fueren necesarias para una eficaz defensa;

IV. Asistir jurídicamente al defendido y estar presente en el momento en que rinda su declaración preparatoria y hacerle saber sus derechos;

V. Informar al defendido o a sus familiares del trámite legal que deberá desarrollarse en la fase de apelación para establecer con ellos una comunicación estrecha sobre el particular;

VI. Analizar las constancias que obren en autos a fin de contar con mayores elementos para la formulación de los agravios respectivos en el momento procesal oportuno, durante la tramitación de la segunda instancia;

VII. Practicar las visitas que sean necesarias a los centros de reclusión con el objeto de comunicar a su defendido el estado procesal en que se encuentra su asunto, informar los requisitos para su libertad provisional bajo caución, así como aquellos para obtener los beneficios preliberacionales que en su caso correspondan;

VIII. Vigilar el adecuado cumplimiento de las sentencias, procurando para sus representados los beneficios que, en su caso, establezcan las disposiciones legales aplicables, y

IX. Las demás promociones que sean necesarias para una adecuada defensa conforme a Derecho.

Artículo 13. Las quejas que formulen los defensores públicos, los detenidos o internos de establecimientos de detención o reclusión por falta de atención médica; por tortura; por tratos crueles, inhumanos o degradantes, por golpes y cualquier otra violación a sus derechos humanos que provengan de cualquier servidor público, se denunciarán ante el ministerio público, a la autoridad que tenga a su cargo los reclusorios y centros de readaptación social y a los organismos protectores de derechos humanos, según corresponda. Esto con el fin de que las autoridades adopten las medidas que pongan fin a tales violaciones, se prevenga su repetición y, en su caso, se sancione a quienes las hubiesen cometido, de conformidad con la legislación aplicable.

TÍTULO SEGUNDO DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 14. El Instituto de Defensoría Pública del Estado de Guerrero, estará presidido por un director general, las unidades jurídicas regionales y personal técnico que para el adecuado desempeño de sus funciones se determinen en el presupuesto de egresos del Estado, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Instituto de Defensoría Pública del Estado de Guerrero es un organismo público autónomo.

Artículo 15. El Instituto de Defensoría Pública del Estado de Guerrero, designará por cada Agencia Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común, Juzgado de Primera Instancia del ramo civil, penal y familiar, Salas Regionales del Tribunal de lo Contenciosos Administrativo, Juntas locales de lo Contenciosos Administrativo y Tribunales de Conciliación y Arbitraje, cuando menos a un defensor público.

Artículo 16. Las Agencias investigadoras del Ministerio Público del Fuero Común, los Juzgados, Salas Regionales del Tribunal de lo Contenciosos Administrativo, Juntas locales de Conciliación y Arbitraje, y Tribunales de Conciliación y Arbitraje, deberán proporcionar en sus locales, ubicación física apropiada y suficiente para la actuación de los defensores públicos.

Artículo 17. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Instituto de Defensoría Pública del Estado de Guerrero promoverá la celebración de convenios de coordinación con todos aquéllos que puedan coadyuvar en la consecución de los fines de esta ley.

CAPÍTULO II Del Director General

Artículo 18. El director general del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Guerrero, será nombrado por el Congreso del Estado de Guerrero, durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto hasta por un período más de cuatro años.

Artículo 19. El director general del instituto deberá reunir para su designación, los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cuando menos treinta años de edad, el día de su designación;

III. Acreditar experiencia de cinco años en el ejercicio de la abogacía, relacionada especialmente, con las materias afines a sus funciones; y poseer, al día de la designación, título y cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de cinco años computada al día de su designación;

IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año. Empero, si se tratare de ilícitos como el robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lesione seriamente la buena fama de la persona en el concepto público, inhabilitará a ésta para ocupar el cargo cualquiera que haya sido la penalidad impuesta; y

V. Tener un mínimo de cinco años de residencia en el Estado de Guerrero.

Artículo 20. El director General del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Guerrero, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Organizar, dirigir, evaluar y controlar los servicios de defensoría pública que preste el Instituto de Defensoría Pública del Estado de Guerrero, así como sus unidades jurídicas regionales;

II. Dar seguimiento a los asuntos penales, civiles y familiares que se estén asistiendo a efecto de conocer, entre otras cosas, si los procesados con derecho a libertad caucional están gozando de ese beneficio, si cumplen con la obligación de presentarse en los plazos fijados, así como si los procesos se encuentran suspendidos o ha transcurrido el término de prescripción de la acción penal;

III. Conocer de las quejas que se presenten contra los defensores públicos y asesores jurídicos y, en su caso, investigar la probable responsabilidad de los empleados del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Guerrero;

IV. Vigilar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones impuestas a los defensores públicos y asesores jurídicos; determinando, si han incurrido en alguna causal de responsabilidad por parte de éstos o de los empleados del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Guerrero;

V. Promover y fortalecer las relaciones del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Guerrero con las instituciones públicas, sociales y privadas que por la naturaleza de sus funciones puedan colaborar al cumplimiento de sus atribuciones;

VI. Elaborar un informe anual de labores sobre las actividades integrales desarrolladas por todos y cada uno de los defensores públicos que pertenezcan al Instituto de Defensoría Pública del Estado de Guerrero, el cual deberá ser publicado;

VII. Elaborar la propuesta de anteproyecto de presupuesto que se remitirá al Poder Legislativo; y

VIII. Las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto de esta Ley.

CAPÍTULO III De las Unidades Jurídicas Regionales

Artículo 21. Los titulares de las Unidades Jurídicas Regionales, deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser mayor de treinta años de edad, el día de su nombramiento;

III. Tener título profesional legalmente expedido y registrado y experiencia en la materia, de acuerdo con las funciones que deba desempeñar, cuando menos con cinco años de antigüedad, y

IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año o cualquier otro delito que dañe la buena fama de la persona, cualquiera que haya sido la pena.

CAPÍTULO IV Del Plan Anual de Capacitación y Estímulo

Artículo 22. Para el mejor desempeño del personal del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Guerrero se elaborará un Plan Anual de Capacitación y Estímulo, de acuerdo con los criterios siguientes:

I. Se recogerán las orientaciones que proporcione los defensores públicos del Instituto;

II. Se concederá amplia participación a los defensores públicos en la formulación, aplicación y evaluación de los resultados del plan;

III. Se preverán estímulos económicos para el personal cuyo desempeño lo amerite.

CAPÍTULO V

De la Responsabilidad de los Defensores Públicos.

Artículo 23. Serán causas de responsabilidad de los servidores públicos del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Guerrero:

I. Descuidar y abandonar injustificadamente el desempeño de las funciones o labores que deban realizar en virtud de su encargo;

II. No poner en conocimiento del Director, cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia o autonomía de sus funciones;

III. No preservar la dignidad, imparcialidad, ética y profesionalismo propios del ejercicio de sus atribuciones;

IV. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su competencia;

V. Negarse injustificadamente a patrocinar la defensa de los indiciados que, no teniendo defensor particular ni los recursos económicos suficientes para cubrir los honorarios de alguno, sean designados por éstos, el Ministerio Público del Fuero Común o por el órgano jurisdiccional correspondiente;

VI. Dejar de interponer en tiempo y forma los recursos legales que procedan, desatender su trámite, desistirse de ellos o abandonarlos en perjuicio de su defendido o asistido;

VII. Aceptar dádivas o cualquier remuneración por los servicios que prestan a sus defendidos o asistidos, o solicitar a éstos o a las personas que por ellos se interesan, dinero o cualquier otra retribución para cumplir con las funciones que gratuitamente deban ejercer, y

VIII. Dejar de cumplir con cualquiera de las demás obligaciones que, en virtud de la existencia de la institución, se les ha conferido.

Artículo 24. También serán causas de responsabilidad para cualquier servidor de los sistemas de procuración y administración de justicia, realizar conductas que atenten contra la autonomía e independencia de los defensores públicos o cualquier otra acción que genere o implique

subordinación indebida de estos servidores públicos respecto de alguna persona o autoridad.

CAPÍTULO VI

Del Servicio Civil de Carrera.

Artículo 25. El Instituto de Defensoría Pública del Estado de Guerrero, establecerá el servicio civil de carrera de sus servidores públicos, atendiendo a la capacidad, idoneidad, rectitud, probidad, constancia y profesionalismo. El servicio civil de carrera tendrá como propósito garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo, así como fomentar la vocación de servicio y promover la capacitación permanente del personal.

Artículo 26. El Instituto de Defensoría Pública del Estado de Guerrero, podrá celebrara convenios de coordinación o colaboración con los poderes públicos y demás entes de derecho público y privado, con el fin de cumplir con los objetivos del servicio civil de carrera.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor a partir del 1° de Enero de 2011, por lo que los Poderes del Estado deberán tomar las provisiones necesarias a efecto de que en sus presupuestos de egresos para el ejercicio de 2011, se incluya una partida para el Instituto de Defensoría Pública del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo.- El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, nombrará por mayoría al director del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Guerrero en el mes de Diciembre de 2010.

Artículo Tercero.- Se abroga la Ley de Servicio de Defensoría de Oficio, publicada en el Periódico Oficial número 63, el 5 de agosto de 1988 y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Atentamente.

Chilpancingo, Guerrero, a 20 de mayo del 2010.

El vicepresidente Marco Antonio Leyva Mena:

Gracias, compañero diputado.

Esta Presidencia toma conocimiento de la iniciativa de ley de antecedentes y la turna a la Comisión de Justicia, asimismo se instruye la inserción de manera integra de la presente iniciativa en el diario de debates.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez.

El diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez:

Gracias, diputado presidente.

Gracias, diputados de la Mesa Directiva.

Compañeros diputados, compañeras diputadas.

En los últimos días de sesiones en este periodo de segundo año de ejercicio, hemos visto desafortunadamente la inasistencia de muchos compañeros y compañeras diputadas a las sesiones de este Pleno o en su caso, hemos visto también como compañeros diputados y diputadas de todos los partidos y representaciones, vienen, pasan lista y se retiran.

Nuestra Ley Orgánica es muy clara en cuanto al mandato de la obligación que tenemos los diputados y diputadas de asistir a las sesiones de tanto del Pleno del Congreso como de la Comisión Permanente y de las comisiones y comités ordinarios instituidos en este Congreso; sin embargo, tan bien es claro que siendo nosotros el poder que elabora las leyes estamos fallando en ese terreno sin ningún ánimo de otra naturaleza compañeras diputadas y diputados.

La iniciativa que el día de hoy estoy presentado que propone la Reforma a tres artículos y la adición a dos más y un nuevo artículo a la Ley Orgánica del Poder Legislativo tiene la finalidad de despertar en nosotros la conciencia y la obligación que tenemos como legisladores y el cumplimiento que debemos a nuestra normatividad interna para poder cumplir con nuestro compromiso con el Estado de Guerrero, con la gente que confió en nosotros por la vía que hayamos llegado a este parlamento, para que viniéramos aquí a representarlos con responsabilidad, esa es la finalidad de esta propuesta y espero que pueda contar con el respaldo de todas las fracciones y de las representaciones en esta Cámara, para aprobar la misma que expreso en los términos siguientes:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El que suscribe, diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y, en uso de las facultades que me confieren los artículos 24, 47, fracción I y 50, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 8 fracción I, 126 fracción II, 127 párrafo segundo, y 170 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, en vigor, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 173, segundo párrafo; 174, primer párrafo; 177, primer párrafo; y se adicionan un segundo párrafo al artículo 174; un segundo párrafo al artículo 177, y un artículo 177 Bis; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, bajo la siguiente exposición de motivos y considerandos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el primer párrafo de artículo 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; establece que es obligación de los diputados asistir a todas las sesiones que celebre el Pleno, la Comisión Permanente y a las

reuniones de trabajo de las Comisiones o Comités; previstos en la referida Ley Orgánica.

Así también el primer párrafo del artículo 174, de la misma ley, señala que; se justificará la ausencia de un diputado, cuando previamente a la sesión a la que falte, haya avisado y expuesto el motivo de su inasistencia al Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, y éste último la haya calificado de justificada.

De igual forma el artículo 177, de la referida Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; prevé que en los casos en que los diputados se ausenten en forma definitiva del Recinto donde sesionen, sin previa autorización de la Presidencia, se considerará falta injustificada.

Así mismo el segundo párrafo del artículo 173, de la ley en comento; precisa que se reputará como falta a una Sesión del Pleno o de la Comisión Permanente, cuando el diputado se presente a ellas después de que se haya aprobado el Orden del Día.

Que durante el Segundo Periodo de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de esta LIX legislatura, a pesar de los ordenamientos de la legislación vigente que he citado en los considerandos del primero al cuarto, la asistencia de los diputados y diputadas al pleno de las sesiones del Honorable Congreso del Estado, se ha visto muy mermada, infringiendo con ello nuestra propia ley orgánica.

CONSIDERANDOS

Primero.- Que en término de nuestra Ley Orgánica es obligación de todos los diputados y diputadas, asistir a las sesiones del Pleno, así como de la Comisión Permanente y a las reuniones de Trabajo.

Segundo.- Que a ausencia de los diputados y diputadas a las sesiones y reuniones de trabajo referidas en el considerando anterior, solo se pueden justificar en los términos previstos en los artículos 174 y 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286.

Tercero.- Que para cumplir con la obligación, que tienen los diputados y diputadas integrantes del Honorable Congreso del Estado, de asistir a las sesiones del Pleno, así como de la Comisión Permanente y a las reuniones de Trabajo de las Comisiones o Comités a los que pertenezcan, se considera necesario que esta LIX Legislatura realice las reformas y adiciones que se proponen en la presente iniciativa de decreto.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los preceptos constitucionales y legales invocados; se somete al Pleno de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 173, SEGUNDO PÁRRAFO; 174, PRIMER PÁRRAFO; 177, PRIMER PÁRRAFO; Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 174; UN

SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 177, Y UN ARTÍCULO 177 BIS; DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 286:

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 173, segundo párrafo; 174, primer párrafo y 177, primer párrafo; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 173.-.....
.....

Se reputará como falta a una Sesión del Pleno o de la Comisión Permanente, cuando el diputado se presente a ellas después de que se haya aprobado el orden del día, y cuando iniciada la sesión del pleno se ausenten del Recinto por un tiempo mayor a 15 minutos.

.....
.....

Artículo 174.- Se justificará la ausencia de un diputado, cuando previamente a la sesión a la que falte, haya avisado y expuesto expresamente y por escrito al Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, alguna razón de fuerza mayor que haya motivado su inasistencia; o cuando este atendiendo alguna comisión oficial del Congreso.

.....
.....

Artículo 177.- En los casos en que los Diputados se ausenten en forma definitiva, o por un tiempo mayor a 15 minutos del recinto donde sesionen, sin previa autorización de la Presidencia, se considerará falta injustificada.

Artículo Segundo.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, un segundo párrafo al artículo 177, y el artículo 177 bis; a la Ley para quedar en los siguientes términos:

Artículo 174.-.....
.....

El Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, podrá calificar de justificada la inasistencia, cuando la causa de fuerza mayor que haya expuesto como razón el diputado o diputada, le sea imposible dejar de atenderla. Explico esta parte, porque lo que sucede es que lo único que escuchamos de la Presidencia de la Mesa Directiva, es decir, y el diputado fulano solicitaron permiso para faltar, no conocemos la razón por la que falta, la ley dice: que tiene que expresarse los motivos porque los que se falta a la sesión y una de las obligaciones que tenemos los diputados es que tenemos que estar legislando en este Recinto, por eso en este caso, estoy proponiendo en el artículo que tiene que precisar esa causa.

.....
.....
Artículo 177.-.....
.....

No podrá considerarse justificada la falta de los diputados cuando la razón que la haya motivado sea por su actividad política, o de asuntos personales.

Artículo 177 Bis. Las diputadas y los diputados, que hayan sido nombrados para atender alguna comisión oficial del Congreso, podrán faltar o retirarse en cualquier etapa de desarrollo de la sesión del pleno o de la comisión permanente.

En estos casos el Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, al inicio de la sesión debe informar quienes son las diputadas o los diputados comisionados y el tipo de asunto que está atendiendo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- La presente reforma surtirá efectos legales al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en dos diarios de circulación estatal, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el salón de Plenos del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los 20 días del mes de Mayo de 2010.

Atentamente.
Diputado Sebastián Alfonso De la Rosa Peláez.

Gracias, diputado presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia toma conocimiento de la iniciativa de decreto de antecedentes y la turna a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para los efectos de lo dispuesto en los artículos 132 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Enrique Herrera Gálvez.

El diputado Enrique Herrera Gálvez:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

El que suscribe diputado Enrique Herrera Gálvez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en uso de las facultades que me confieren los artículos 47, fracción I, 50, fracción II de la Constitución Política local, 8, fracción I y 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, dictamen y aprobación, en su caso, la iniciativa de decreto por la que se

reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 159 de Salud del Estado de Guerrero, y la Ley de Educación del Estado de Guerrero número 159 al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Asamblea de la Organización Mundial de la Salud (OMS) aprobó en mayo del 2004, la Estrategia Mundial sobre Régimen Alimenticio, Actividad Física y Salud y pidió a todos los países que desarrollaran esta estrategia en el ámbito nacional. Iniciando una campaña contra la obesidad infantil al situarla como una de las principales amenazas para la salud pública. De no ser así, la epidemia de la obesidad puede llegar a colapsar un sistema de salud en cualquier parte del mundo.

En el año 2005 el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) emitió el índice de los Derechos de la Niñez, para las edades de cero a cinco años y que básicamente se constituye a partir de tres derechos fundamentales:

- El derecho a vivir.
- El derecho a crecer saludable.
- El derecho a la educación.

En ese contexto nos preocupa que a nivel estatal se puedan establecer los mecanismos necesarios para que se garantice el derecho a los niños a crecer saludable, siendo esta una cuestión que abarca muchos aspectos: culturales, sociales, económicos y, en determinados casos, políticos. Por ello, nuestra preocupación para que se establezcan en las leyes respectivas normas que tiendan a garantizar este derecho, y sobre todo, sancionar a aquellos que teniendo la obligación de garantizarlo, no lo respetan y en su caso, lo transgreden permitiendo que otros realicen actos que conlleven a la violación de este derecho fundamental.

En el mes de junio del año 2009, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, aprobó sendas reformas a las leyes de Educación y Salud del Estado, en la que establece la restricción y prohibición de la venta de comida no nutritiva en las instituciones educativas, así como también, la promoción de planes y programas de educación en materia nutritiva, tanto para los alumnos, como para los maestros y padres de familia; ello, porque se considera que la cuestión de salud alimentaria no nada más corresponde a un sector, sino que corresponde a todos y la cultura nutricional se debe fomentar desde el seno familiar.

El caso es que la obesidad infantil aumenta cada día más, a pesar de los esfuerzos que se están realizando desde los diferentes niveles de gobierno e incluso con las organizaciones internacionales como la Organización Mundial de la Salud, en este apartado ha jugado un papel importante la UNICEF, en donde se ha señalado que más allá de las celebraciones e iniciativas de un solo día, los derechos de los niños, niñas y adolescentes deben estar en el centro de la agenda pública todos los días.

Una mirada retrospectiva nos permite ver, más allá de la coyuntura, los avances y logrados en el bienestar de la niñez,

en los temas de salud, educación, marco legislativo, en donde se han registrado avances considerables, pero en el Estado de Guerrero aún falta mucho por hacer.

Tal es el caso que aún cuando a nivel de nuestra sociedad, conocemos de manera general el daño que causa el no llevar una vida saludable, no hacemos lo que nos toca para que esto sea una realidad; y lo que puede ser más grave, es que nuestras autoridades consientan que estas actividades sigan su curso. Ejemplo de ello, es que se permita que en cooperativas se expendan alimentos no nutritivos, sobre todos productos de fábrica que contengan aceites vegetales hidrogenados o hidrogenados parcialmente (galletas dulces o saladas, tartas, tapas de empanadas); las margarinas y productos manufacturados fritos como las papas, alimentos cocinados en microondas, entre muchos otros.

Debemos tomar en cuenta que si bien es cierto que el colesterol es una grasa para la vida, que se encuentra en el cuerpo humano; también, es que el nivel alto de colesterol contribuye a la formación de placas que se adhieren a las paredes de las arterias coronarias del corazón produciendo una creciente obstrucción a la circulación de la sangre. Pero esta situación se puede prevenir cuando cuidamos nuestra alimentación; ahí radica la esencia de esta iniciativa, a efecto de que a través de los mecanismos legales y la colaboración franca de las autoridades encargadas de cada ramo, se pueda erradicar de las escuelas la venta de comida no nutritiva.

Por todo lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Guerrero número 158, y de la Ley número 159 de Salud del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo Primero.- Se reforma la fracción VIII, del artículo 66, y se adiciona el artículo 66 Bis, de la Ley de Educación del Estado de Guerrero número 158, quedando en los términos siguientes:

Artículo 66.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I.- a la VII.- . . .

VIII.- Realizar o permitir la publicidad y/o venta dentro del plantel escolar que fomente el consumo de productos de bajo o nulo valor nutricional; así como la comercialización de bienes o servicios ajenos al quehacer educativo;

IX.- a la XII.- . . .

. . .

66 Bis.- Serán sujetos de responsabilidad, los servidores públicos que:

I.- Realicen o permitan la publicidad y/o venta de alimentos de bajo o nulo valor nutricional, en las instituciones educativas de los diferentes niveles.

II.- Incumplan con las disposiciones relativas a la nutrición y salud de los educandos, que esta ley establece, así con las disposiciones de la Ley 159 de Salud del Estado de Guerrero.

En las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos, se tomará en cuenta lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley 159 de Salud del Estado.

Artículo Segundo.- Se reforman el inciso c), del artículo 15, la fracción VII, del artículo 25 y se adiciona el artículo 70 Bis, de la Ley número 159 de Salud del Estado de Guerrero, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 15.- Corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Salud:

A).- . . .

B).- . . .

C) En materia de nutrición y reducción de sobrepeso y obesidad en menores de edad y adolescentes, promover, vigilar, que los alimentos que se expendan en cooperativas, cafeterías o comedores escolares, cumplan con un contenido nutricional adecuado, a efecto de promover una vida saludable.

Aplicar las sanciones correspondientes señaladas en el artículo 304 de esta ley, a quienes no cumplan con los lineamientos establecidos en el párrafo que antecede, expendiendo comida no nutritiva.

Artículo 25.- Corresponde a los ayuntamientos:

I.- a la VI.- . . .

VII.- Promover y vigilar, en su ámbito de competencia, una educación nutrimental a efecto de evitar y erradicar la obesidad y sobrepeso en su población y en especial, en menores de edad y adolescentes.

Hacer uso de sus facultades de autoridad, para sancionar a aquellos establecimientos que se encuentren ubicados en las calles adjuntas o aledañas a instituciones educativas, expendan comida no nutritiva conocida como comida chatarra; debiendo instituir en sus reglamentos de comercio, así como en las autorizaciones o permisos respectivos, los lineamientos establecidos en el inciso c) del artículo 15, fracción II del artículo 65 y 66 de la presente ley.

Artículo 70 Bis.- En materia de nutrición escolar, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el inciso c), del artículo 15, fracción II, del artículo 65 y 66 de la presente ley, las autoridades educativas y de salud, se coordinarán para su pleno cumplimiento y en su caso, para la aplicación de las sanciones correspondientes, tomando en cuenta lo señalado en el capítulo II, del Título Décimo Sexto.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Publíquese el presente dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en dos diarios de circulación estatal, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Tercero.- Notifíquese a las autoridades competentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mayo del 2010.

Es cuanto.

La vicepresidenta Irma Lilia Garzón Bernal:

Esta Presidencia toma conocimiento de la iniciativa de decreto de antecedentes y la turna a la Comisión de Salud, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, inciso "a", solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Héctor Vicario Castrejón, presidente de la Comisión de Gobierno.

El secretario Victoriano Wences Real:

Diputado Celestino Cesáreo Guzmán, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Por mi conducto, los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno de esta Quincuagésima Novena Legislatura, nos permitimos solicitar a usted en su carácter de presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, solicite al Pleno de esta Soberanía la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba inscribir con letras de oro el nombre de Eucaria Apreza García en el interior del Recinto legislativo de este Honorable Congreso del Estado; lo anterior, para el efecto de que se discuta y en su caso se apruebe en esta sesión en términos del artículo 136 de nuestra Ley Orgánica.

Sin otro particular, le declaro mi consideración.

Atentamente.

El Diputado Héctor Vicario Castrejón, Presidente de la Comisión de Gobierno.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Irma Lilia Garzón Bernal:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto enlistado en el inciso "a" del cuarto punto del Orden del Día en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto señalado en el inciso "a" del cuarto punto del Orden del Día.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Efraín Ramos Ramírez, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora, fundamentará y motivará el dictamen de antecedentes.

El diputado Efraín Ramos Ramírez:

Con el permiso de la Mesa Directiva

Compañeras y compañeros diputados.

En nombre y representación de la Comisión de Gobierno de esta Quincuagésima Novena Legislatura y con fundamento en la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, me permito fundamentar y motivar el dictamen de decreto por el que se aprueba inscribir con letras de oro el nombre de Eucaria Apreza García, en el interior del Recinto Legislativo de este Honorable Congreso del Estado y que hoy se somete a la aprobación de este pleno, misma que realizó en los términos siguientes.

Es criterio de esta Quincuagésima Novena Legislatura ponderar en todos sus ámbitos el reconocimiento de personalidades ilustres de nuestra Entidad y por ello ha sido sinónimo de esta Soberanía Popular realizar actos en memoria de hechos y personalidades históricas.

Guerrero a lo largo de la historia de nuestra Independencia y Revolución ha jugado un papel importante con grandes héroes y grandes hazañas que repercutieron directa e indirectamente en parte de la historia de nuestro país.

El Estado de Guerrero ha sido un actor fundamental en la construcción de nuestro Estado nacional en la instauración de la República como modelo de gobierno en el aliento a la democracia y en la promoción de la justicia social, para los trabajadores del campo y la ciudad.

La conmemoración en este año 2010 del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana, constituye una oportunidad magnífica para como lo estipuló el Congreso Federal en su decreto profundizar en el conocimiento y difusión de hechos y personajes trascendentes para la historia regional y nacional y para rescatar la penumbra la participación y el heroísmo de las mujeres guerrerenses que al lado de los combatientes y vanguardias revolucionarias de la independencia y la revolución aportaron su vida, sus seres queridos y su patrimonio a estas grandes causas que nos han legado patria, justicia y democracia.

Para cumplir con el espíritu del decreto del Poder Legislativo de la unión, ha sido como de las convocatorias de los ejecutivos federal y estatal para multiplicar los eventos cívicos y culturales de conmemoración del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución y para reconocer y visibilizar la importante participación femenina en estas fiestas es que se propone que en el Recinto Legislativo sea inscrito con letras de oro el nombre de una guerrerense que se sumó de inmediato a la convocatoria revolucionaria del prócer Francisco I. Madero y que contribuyó en nuestro Estado a desencadenar la lucha contra la dictadura doña Eucaria Apreza García.

Eucaria Apreza García, mujer chilapeña cuya prospera condición social nominó a su espíritu de solidaridad, justicia social y convicción democrática.

Eucaria Apreza García, nació en Chilapa el 7 de diciembre de 1858, en el seno de una próspera familia formada por Vicente Apreza y María Hermenegilda García, fue una mujer de compromiso sociales que se expresaron en su momento en su iniciativa para la introducción del agua entubada en Chilapa, y en la donación de un predio para establecer una escuela para niños de la localidad.

Pero sobre todo fue una mujer valiente de pensamiento avanzado que promovió las ideas y el proyecto revolucionario de Madero a favor de la democracia y la justicia. Para ello empeñó su hacienda y aplicó ese dinero para preparar la insurrección a pesar de los peligros se mantuvo fiel al presidente Madero hasta su asesinato por el traidor golpista Victoriano Huerta.

Su biografía como la de muchas heroínas de Guerrero y de México, está por hacerse, pero su historia preservada en la memoria de su pueblo y recogida por la maestra María Luisa Chávez Dircio, la recuerda como una mujer incansable, benefactora del pueblo que concientizó a los campesinos y que logró con pasión contribuir al cambio político de México.

Nació y creció en el seno de una familia prospera y apegada a la religión católica, acorde a la tradición que ha caracterizado a la sociedad chilapeña, recibió una educación civil y propia de las niñas de su época, aunque su carácter inquieto le llevaba a compartir los juegos reservados a los niños.

Fue una mujer de pensamiento abierto que combinó su deseo de conocer otros países y culturas con su convicción moral, lo que le llevó a viajar por Estados Unidos y atravesar el océano para visitar Roma y la sede del catolicismo.

Eucaria Apreza se distinguió siempre como una mujer emprendedora, abierta a las innovaciones tecnológicas y de organización del trabajo para mejorar los sistemas productivos en sus propiedades agroindustriales, fue en el mejor de los sentidos una empresaria rural decidida a tomar la vanguardia productiva en su región.

Mujer excepcional que los ámbitos social, económico y político tuvo que luchar para superar los límites impuestos a su condición de género que la tradición destinaba a desenvolverse en el espacio familiar.

Una mujer con perfil moderno y moral humanista no podía congeniar con un sistema político que coartaba la libertad y que impedía el progreso, por eso desde el año de 1901, mostró su desacuerdo con el gobierno de Porfirio Díaz y luego atenta al llamado que a la ciudadanía del país hizo Francisco I. Madero para terminar con la prolongada estancia del viejo caudillo republicano devenido dictador primero por la vía electoral y luego por las armas.

Eucaria Apreza se convirtió en verdadera adicta a la causa maderista como ella misma se lo dijera a Madero en su relación epistolar. Eucaria Apreza hace labor de proselitismo maderista en la región y solventa el viaje de Rodríguez al paso Texas para dialogar con Madero luego empeñar su hacienda de Tenacitlán para financiar la organización y las armas del grupo insurreccional que conducido por Rodríguez ataca al ejército porfirista acantonado en la ciudad en marzo de 1911.

Esta acción fracasa y ella es detenida y trasladada presa a Chilpancingo, pero el movimiento de Madero triunfa y Eucaria Apreza se convierte en la persona de confianza del presidente demócrata en la región centro del Estado.

Su cercanía queda expresada en memorables cartas entre ella y Madero que la consideró gran conocedora de la situación política en Guerrero, con opiniones patrióticas y prudentes.

Sumada a la causa maderista como ella misma lo expresó a Madero en una de esas cartas, Eucaria Apreza compartía con el presidente el propósito de restablecer la paz frente a la devastación provocada por una guerra civil que consideraba debilitaría y arimaría a la patria.

Rechazó las propuestas zapatistas y apoyó a su ejército y los conminó a deponer las armas como lo había solicitado Madero al general Emiliano Zapata, también se opuso firmemente a pequeños grupos beligerantes que cometían atropellos asesinatos, violaciones y destrucción contra la población civil.

Su abierta actividad revolucionaria declinó con la muerte de Madero, sus haciendas fueron agredidas por enemigos del maderismo y su casa cateada en diciembre de 1913 confiscándosele armas, parque y documentos, siendo ella misma detenida y trasladada a Chilpancingo.

Eucaria Apreza García, murió asesinada en su hacienda de Tlapehualapa, ahora municipio de Zitlala el 27 de octubre de 1924 a la edad de 66 años, su determinación y lucha contribuyó a la transformación de México, pero sus banderas ideológicas se preservan válidas en una región y una Entidad de la república donde sigue prevaleciendo la marginación, la pobreza y la falta de justicia social.

Su ejemplo debe ser reconocido y exaltado no sólo por que con ello se reconoce el aporte de muchas mujeres guerrerenses que desde el anonimato y desde la invisibilidad impuesta han dejado su huella en la comunidad guerrerense.

Es por ello que proponemos se inscriba con letras de oro el nombre de esta notable heroína Eucaria Apreza García, en el Recinto de este Honorable Congreso.

Por lo anterior, compañeros y compañeras diputadas, les solicitamos su voto a favor.

Es cuanto.

El vicepresidente Marco Antonio Leyva Mena:

Gracias, compañero diputado.

Esta Presidencia somete para su discusión en lo general el dictamen con desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia. Aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado.

Por lo que esta Presidencia solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba inscribir con letras de oro el nombre de Eucaria Apreza García, en el interior del Recinto Legislativo de este Honorable Congreso del Estado, emítase el decreto correspondiente para los efectos legales pertinentes.

En desahogo del inciso "b" del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Luis Edgardo Palacios Díaz, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado José Efrén López Cortés, presidente de la Comisión de Hacienda.

El secretario Luis Edgardo Palacios Díaz:

Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por acuerdo de los integrantes de la Comisión de Hacienda y con fundamento en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 286, me permito solicitar la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingreso para el Municipio de José Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2010.

Requiriendo que el mismo se someta a discusión y aprobación de la próxima sesión ordinaria que celebre esta Soberanía. Lo anterior, es con la finalidad de avanzar con el trámite legislativo.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente.

Diputado José Efrén López Cortés.
Presidente de la Comisión de Hacienda.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Marco Antonio Leyva Mena:

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, enlistado en el inciso "b" del cuarto punto del Orden del Día, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto señalado en el inciso "b" del cuarto punto del Orden del Día, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia concede el uso de la palabra al diputado José Efrén López Cortés, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, fundamentará y motivará el dictamen de antecedentes.

El diputado José Efrén López Cortés:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados:

En nombre y representación de la Comisión de Hacienda de esta Quincuagésima Novena Legislatura y con fundamento en la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito fundamentar y motivar el dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero para el ejercicio fiscal 2010, dictamen que hoy se somete a la aprobación de este Pleno, mismo que fundamento en los términos siguientes:

Mediante oficio signado por el ingeniero Alejandro Bravo Abarca, presidente constitucional del municipio de Zihuatanejo de Azueta remitió a esta Soberanía la iniciativa de referencia.

En sesión ordinaria de fecha 10 de marzo del año en curso, tomó conocimiento la Comisión Permanente de la iniciativa de decreto de referencia misma que fue enviada a la Comisión de Hacienda, la que en uso de sus facultades, procedió a su análisis, emitiendo el dictamen que hoy nos ocupa.

Que en la Ley de Ingresos citada, en el artículo 43, fracción II numeral 6 inciso a), relativo a la tarifa que los interesados tienen que cubrir a la administración municipal por concepto de expedición de licencias para la operación de restaurantes con servicio de bar, se estableció erróneamente la cantidad de \$ 3,084.40 pesos, misma que impacta en forma negativa en la recaudación de ingresos para el ejercicio fiscal 2010, en virtud de que dichos establecimientos en el ejercicio fiscal 2009, por ese mismo concepto pagaron la cantidad de \$ 42,804.00 pesos, razón por la cual, tomando en consideración el efecto inflacionario registrado se propone para el presente ejercicio fiscal la cantidad de \$47,084.40 pesos respecto a esta reforma, los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora tomando en consideración la política implementada en los últimos ejercicios fiscales de no crear nuevos impuestos así como la media acordada de contemplar para el ejercicio fiscal 2010, únicamente un porcentaje del 4% relativo al índice previsto a nivel nacional por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estimamos procedente modificar la tarifa de \$47,084.40 pesos, propuesta por el Honorable Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el cobro de derechos por la expedición de licencias para el funcionamiento de restaurantes con servicio de bar, que la administración municipal perciba por cada licencia que se expida la cantidad de \$44,516.00 pesos, misma que importa el 4% del incremento respecto de la vigente para el ejercicio fiscal anterior y con ello fortalecer la recaudación de ingresos para el ejercicio fiscal 2010, generando a la administración municipal que cuente con mayores recursos para ser frente a la demandas más sentida de la población.

Por lo tanto pedimos a esta Honorable Soberanía su voto a favor.

Muchas gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III, del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que solicita a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia, aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse

artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero, para el ejercicio 2010, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Florentino Cruz Ramírez, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Florentino Cruz Ramírez:

Muchas gracias, ciudadano presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Los que suscriben diputada Silvia Romero Suárez y los diputados Carlos Álvarez Reyes y Florentino Cruz Ramírez, integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 50, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126 fracción II, 127, 137 segundo párrafo y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 286, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, como asunto de urgente y obvia resolución, el siguiente acuerdo parlamentario, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Apreciadas diputadas y diputados, en reiteradas ocasiones las agrupaciones de jubilados y pensionados del Estado de Guerrero, han solicitado la intervención de esta Soberanía, para resolver diversos asuntos que a juicio suyo les ocasionan perjuicios y daños.

Preocupados por la existencia de tal problemática, nos permitimos presentar para ser tratado y resuelto como un asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta para la conformación de una Comisión Especial de Diputados del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que dé seguimiento a los trámites, gestiones y peticiones que realizan los trabajadores jubilados y pensionados de distintas dependencias y agrupaciones del Estado, lo anterior con base en la siguiente fundamentación.

Es públicamente reconocido en todo evento oficial, la importancia, que por los aportes realizados, tienen para la sociedad mexicana los trabajadores hoy en situación de jubilación o pensión; es verdaderamente estimulante escuchar los amplios reconocimientos que a nuestros hoy jubilados les profesan, como formadores de generaciones de ciudadanos y profesionistas, en el caso de los maestros; pilares

fundamentales de la salud y el bienestar de la sociedad, si son médicos y enfermeras; y en definitiva, palabras de alto reconocimiento, que conmueven y emocionan, pero que no corresponden con el tratamiento laboral, de remuneración y atenciones que como mujeres y hombres que entregaron su vida productiva a México, hoy reciben.

Desde un punto de vista de justicia social, la jubilación y pensión es un merecido logro conquistado por los trabajadores en una sociedad producto de una revolución social, que reconoce y compensa el esfuerzo laboral de sus ciudadanos; su marco normativo está establecido en la Constitución de la República y en la Ley Federal del Trabajo, en la cual se destaca la naturaleza de justicia social que ésta prestación representa para los trabajadores en jubilación o pensión.

No es una concesión de la empresa o del Estado la pensión o jubilación que reciben los trabajadores; es un derecho conquistado y un acto justiciero por naturaleza; recientemente con modificaciones a las leyes que en estricto son contrarias al interés social de los trabajadores, se ha pretendido limitar y condicionar el carácter de logro justiciero de la jubilación y pensión; leyes menores, administrativas, contraviniendo a la Constitución y su espíritu, así como a leyes federales de mayor alcance, han sido aplicadas para establecer cobros e impuestos a lo que constitucionalmente está libre de tales gravámenes.

Peligrosas modificaciones a las leyes del Seguro Social y del ISSSTE, le han dado un sesgo grave a lo que hasta hace poco fue una conquista universal, que es el derecho a la jubilación y a la pensión; ampliación de la edad laboral, cálculo de pensión sobre la base de ahorros acumulados, pagos incompletos de ciertas prestaciones incluidas en la pensión, aplicación de impuestos sobre la misma; todo ello constituye además de una disminución sensible en las percepciones de los trabajadores, una violación a leyes de naturaleza y alcances superiores.

En base a estas consideraciones, los diputados que suscribimos la propuesta de antecedentes, sometemos a la consideración de la Plenaria, la conformación de una Comisión Especial que tenga vigencia por el periodo constitucional de esta Legislatura, para que dé seguimiento a los asuntos y trámites que en su momento hagan llegar los jubilados a esta Soberanía, solicitando su aprobación al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Representación Popular, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero. El Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades conferidas en los artículos 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 8 fracción I, 82 y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 286, aprueba crear una Comisión Especial que dé seguimiento a los trámites, gestiones y peticiones que realizan los trabajadores jubilados y pensionados de distintas dependencias y agrupaciones del Estado, que tendrá vigencia por el Periodo Constitucional de la Legislatura.

Segundo.- El Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remite el presente acuerdo parlamentario a los integrantes de la Comisión de Gobierno para que a la brevedad posible presente ante la Plenaria la propuesta de los diputados que integrarán la Comisión Especial en comento.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá efecto a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Remítase el presente acuerdo parlamentario a los integrantes de la Comisión de Gobierno, para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Es cuanto.

El Presidente:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión por lo que se pregunta a los diputados y diputadas, que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

Con qué objeto diputado.

Se concede el uso de la palabra, al ciudadano diputado Carlos Álvarez Reyes.

El diputado Carlos Álvarez Reyes:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas y diputados.

Quiero hacer uso de la palabra en esta ocasión para reiterar la importancia que tiene el acuerdo que hoy se está presentando por parte de los diputados Silvia Romero y el diputado Florentino Cruz, servidor, en virtud del problema tan profundo

que existe, en nuestro sistema estatal de prestaciones de sueldos y prestaciones, ya que es una práctica común de que el gobierno o los poderes seamos los peores patrones para los trabajadores.

Ha sido muy común que los sueldos que se devengan no se integren de manera correcta para efectos de las prestaciones para poder solventar este tipo de prestaciones que lesionan a los trabajadores en su etapa más vulnerable, como ya lo dijo aquí el diputado Florentino Cruz es cuando el trabajador ya no tiene esa misma capacidad para poder generar los ingresos necesarios para su sostenimiento o el de su familia porque ya están en una etapa donde todo su esfuerzo ha quedado en el trabajo que realizó durante tantos años, por eso resulta de vital importancia el que podamos en esta ocasión reflexionar y que los compañeros miembros de la Comisión de Gobierno puedan hacer una obscultación entre las diferentes representaciones de las fracciones para que los compañeros que queden o quedemos al frente de esta comisión que se está proponiendo, Comisión Especial podamos hacer un trabajo real y profundo en esta materia.

No debe quedar como una comisión especial para ver si funciona o no, sino que hay una demanda real de los, en este caso de los pensionados y jubilados del magisterio, de donde provino la propuesta para esta comisión especial donde ellos por ejemplo demandan que los aguinaldos que se les pague sean igual a los que tienen ahorita los trabajadores en activo, los trabajadores en activo, de acuerdo a las condiciones laborales han conseguido en Guerrero 90 salarios de aguinaldo, y en cambio los jubilados solamente la federación envía los 40 días o 45 días que la federación aporta para este concepto, entonces hay un déficit de días para completar los 90 que se requieren.

Haciendo un cálculo a groso modo de lo que representaría esta erogación para las finanzas del estado de Guerrero, estamos hablando de aproximadamente 150, 160 millones de pesos, entonces es un problema profundo que no se da solamente en el magisterio, es el más grave en el magisterio, pero no es el único, también existe, insisto, en el Poder Legislativo, aquí lo tenemos ya latente el problema, lo tenemos en todos los órganos autónomos, organismos autónomos, la propia Universidad que fue parcialmente resuelto y se está resolviendo el problema de las jubilaciones y pensiones de aquellos que se incorporaron en 1992 al sistema de prestaciones del ISSSTE y en fin, por ejemplo el sistema del sector central del gobierno del Estado tiene un déficit acumulado ahorita actuarialmente de más de 7 mil millones de pesos, es una cantidad que no se puede pagar en este momento y no se va a poder pagar en muchos años sino hacemos una reforma profunda al sistema de pensiones del estado de Guerrero.

Concluyo diciéndoles compañeros diputados que la Comisión de Gobierno se aboque lo más pronto posible a que se instituya esta comisión especial y que le demos la importancia real que debe tener y que tengamos resultados también lo más pronto posible porque en el mes de diciembre vamos a tener ya desde antes, obviamente, pero ya en el mes de diciembre vamos a tener la presión de 11 mil o 12 mil

jubilados y pensionados del magisterio estatal y federalizado que van a estar esperando de esta Cámara de Diputados tener una expectativa de solución a los días de aguinaldo que a ellos les hacen falta, entonces tenemos que actuar lo más rápido posible para que no generemos falsas expectativas y podamos hacer los compromisos con el Estado, la federación donde tengamos conseguir estos recursos para poderles dar una solución satisfactoria a estos maestros que durante tantos años han estado luchando por esta prestación.

Gracias.

El Presidente:

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta anteriormente señalada, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados Silvia Romero Suárez, Carlos Álvarez Reyes y Florentino Cruz Ramírez; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "d" del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Francisco Javier Torres Miranda, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Francisco Javier Torres Miranda:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

El que suscribe diputado Francisco Javier Torres Miranda, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 137 párrafo segundo, 149, 150 y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, en vigor y demás disposiciones, propongo ante esta Alta Soberanía para que se analice, discuta y apruebe, como asunto de urgente y obvia resolución, la presente propuesta de acuerdo parlamentario, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- De acuerdo a los artículos 23 y 26 de nuestra Constitución Política local, el Estado de Guerrero es parte integrante de la Federación Mexicana, sujeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de

1917. Encontrándose dividido el poder público en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; cuyas facultades y atribuciones se encuentran plena y debidamente delimitadas en la propia Constitución.

Segundo.- En ese entendido, el artículo 81, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, señala que el Poder Judicial del Estado se deposita en un Tribunal Superior de Justicia y en los demás tribunales inferiores, son éstos, los juzgados de Primera Instancia, los Juzgados de Paz, y los que con cualquier denominación se creasen en lo sucesivo. Determinándose en la Ley Orgánica del Poder Judicial la competencia de cada juzgado, número de ellos en cada Distrito o cabecera municipal y sus respectivas adscripciones.

Tercero.- En el caso de la administración de justicia, señala el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que toda persona tiene derecho a que se le administre por tribunales previamente establecidos, en los plazos y términos que fijen las leyes, donde deben emitirse resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Cuarto.- A pesar de que la administración de justicia en los plazos y términos plenamente establecidos en las leyes, con resoluciones prontas e imparciales, es una garantía Constitucional de todo gobernado, ésta no se cumple a cabalidad por parte del órgano encargado de ello, caso concreto, tenemos que en el juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de los Bravos, específicamente en la segunda secretaría, tardan en emitir un simple auto de trámite, hasta un mes, y en otros hasta más tiempo; ocasionando con ello, un retraso excesivo en la solución de conflictos en materia familiar, caso que como representantes populares no podemos permitir.

Lo anterior, se podría justificar debido a la cantidad excesiva de casos que se instauran en los juzgados en materia Familiar, tal es que en el mencionado Juzgado Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, en el año de 2009 se radicaron 1,885 asuntos, se dictaron alrededor de 587 sentencias definitivas, quedando al mes de diciembre del citado año una cantidad de asuntos en trámite de 1,426.

En ese entendido, podemos deducir que tan sólo en un Juzgado se ventilan 1,885 asuntos al año, a los que se suman los que se encuentran en trámite del año anterior; consecuentemente, el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, al contar con 3 secretarías de acuerdos, a cada secretaría le tocan alrededor de 628 asuntos, por año, a los que se les acumulan los de los años anteriores; de ahí la gran carga de trabajo para los juzgados en Materia Familiar.

Situación que se repite en los tres juzgados de Primera Instancia en Materia Familiar ubicados en el Distrito de Tabares, en donde la carga de trabajo, en el mismo año que se analiza, a cada secretaría, que son nueve repartidas en tres juzgados, les tocó radicar alrededor de 502 asuntos, más los que se acumulan de los años anteriores; es decir, en los tres juzgados se radicaron 4,522 asuntos.

De acuerdo a dicha estadística, tenemos que las secretarías del Juzgado Familiar del Distrito de los Bravo conocen alrededor de 126 asuntos más al año, que las del Distrito Judicial de Tabares; sin embargo esto es variante, pero es una referencia de la carga de trabajo y en su caso de efectividad en la administración de justicia en materia familiar.

Quinto.- Si bien es cierto el Poder Judicial goza de autonomía plena, también lo es que los asuntos de administración de justicia influyen a toda la ciudadanía, a la que como Poder Legislativo debemos velar porque no se violenten sus garantías Constitucionales, en ese entendido, retomando lo señalado en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es viable exhortar de manera respetuosa y atenta, para que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, haga uso de la facultad que le confiere la fracción IX, del artículo 16 de su Ley Orgánica, para que previo estudio y disponibilidad presupuestal, se analice la creación, de los juzgados y/o secretarías de acuerdos en materia Familiar de Primera Instancia, a fin de poder solventar y no soslayar los derechos y garantías de los gobernados.

Debiéndose de establecer que la cuestión estadística que aquí hemos señalado puede ser tan sólo uno de los factores a considerar, ya que la efectividad del trabajo también depende del ámbito humano, es decir, de los auxiliares administrativos, de los secretarios de acuerdos, de los propios juzgadores, al momento de analizar y emitir las resoluciones en cada caso concreto; y porque no mencionarlo, también debe considerarse el ámbito material, de equipo y de infraestructura; todo ello influye a la administración de justicia, el hecho aquí es que se cuente con un estudio que nos revele cuál es la causa de efectividad o no de cada Juzgado, y en su caso, se tomen las medidas y acciones que sean necesarias.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8º, fracción I, y 127, párrafo cuarto, 137 párrafo segundo, 149, 150 y 170 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite un atento y respetuoso exhorto al Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en uso de las atribuciones que le concede la fracción IX, del artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, previo estudio y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, determine la creación, adecuación de juzgados y/o secretarías de Acuerdo de Primera Instancia en Materia Familiar, como es el caso de los ubicados en los Distritos Judiciales de los Bravo y Tabares, con el objetivo de establecer un mejor sistema de administración de justicia en esta materia.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, en la página web del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Tercero.- Notifíquese al Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su cumplimiento.

Muchas gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de acuerdo en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta anteriormente señalada, ciudadanos diputados y diputadas, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el ciudadano diputado Francisco Javier Torre Miranda, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

INTERVENCIONES

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, intervenciones, se concede el uso de la palabra, al ciudadano diputado Efraín Ramos Ramírez.

El diputado Efraín Ramos Ramírez:

No podría pasar por alto rendir un reconocimiento al más grande e ilustre mexicano presidente del siglo XX que ha tenido nuestro país.

Compañeras y compañeros legisladores

Al evocar hoy, al general Lázaro Cárdenas del Río en el 115 Aniversario de su Natalicio, en el marco del Centenario de la Revolución Mexicana, no se trata, de hacer una exégesis de su vida, sino de destacar sus rasgos más sobresalientes. Nació en Jiquilpan, Michoacán, el 21 de mayo de 1895, hace 115 años.

En sus Memorias, Lázaro Cárdenas escribe: “A la edad de 6 años ingresé a la escuela que atendía Mercedes Vargas. Concurríamos 12 alumnos con cuota de 2 pesos mensuales... Dos años después ingresé a la escuela oficial a cargo del maestro Don Hilario de Jesús Fajardo en la que llegué al cuarto año”.

Fueron muy pocos los estadistas que como don Lázaro Cárdenas no terminaron sus estudios primarios. En contraste con la generación revolucionaria, los caudillos de ésta no solían cometer graves faltas de ortografía. En mayor o menor grado todos hubieron de pasar por las rigideces gramaticales y aritméticas de los centros educativos del porfiriato.

Según el general Cárdenas y otros testimonios, la escuela primaria del antiguo régimen proporcionaba más sabiduría, mejor disciplina intelectual y mayor fuerza de voluntad que la escuela de los tiempos posteriores.

A partir de los 14 años aprendió el oficio de impresor. En 1913 los revolucionarios ocuparon Jiquilpan y le ordenaron imprimir un manifiesto que cayó en manos de los federales de Victoriano Huerta, quienes destruyeron el taller y lo sometieron a persecución.

A principios de julio de ese mismo año de 1913, Cárdenas se incorporó a la Revolución, participó en varios hechos de armas hasta alcanzar el grado de general de división, más tarde se dedicó a la política, para servir mejor a su pueblo.

Ningún periodo de la vida contemporánea de México ha fascinado a tal cantidad de historiadores, sociólogos y politólogos como el de 1934 a 1940. Treinta y ocho autores han publicado al menos un libro per cápita de la “república cardenista”.

El 30 de noviembre de 1934, el general Lázaro Cárdenas, delante de 30 mil espectadores, recibió la banda tricolor, dijo “sí protesto...”, y con la misma voz pausada y solemne, leyó un discurso espacioso (seis mil palabras), con el vocabulario de la política de aquellos tiempos, tronante y poco o nada conciliador.

Cárdenas, con chaqueta de calle en vez de jaquet, se dirigió “al pueblo mexicano”. El nuevo presidente de la República aseguró que había extraído el plan de acción para el sexenio 1934-1940 del conocimiento vivencial, y en el peor de los casos de la inspección de ojos de un México con “profundas desigualdades e inicuas injusticias”, con “regiones enteras en las que los hombres y mujeres viven ajenos a toda civilización... hundidos en la ignorancia y la pobreza más absoluta” y con un territorio que aún por la forma auguraba ser el cuerno de la abundancia.

Eliminó el frac desde la primera ceremonia como presidente, y si rehuyó vivir en el Castillo de Chapultepec fue porque quería acotar la distancia entre él y el pueblo. Antes que nada aspiraba a ser el caudillo de la rebelión de las masas con ellas y para ellas.

Durante su régimen de gobierno se repartió la tierra a los auténticos trabajadores de ella, cumplió con los anhelos del general Emiliano Zapata, como nunca se había hecho, y hoy la historia moderna de México, lo califica a cien años de la Revolución, como un visionario de la economía política por la reivindicación para nuestro país, del petróleo.

Hoy, compañeras y compañeros diputados, en este homenaje por el pueblo guerrerense, a través de esta Representación Popular, al ilustre michoacano, defensor de los campesinos de México, Pensemos que no sólo se caracterizó la actuación del presidente Cárdenas por la expropiación petrolera, ni solamente por la defensa intransigente de las causas de los campesinos de México, sino que de su vida pública y privada se desprenden tesis revolucionarias que sustentan la vida económica, política y social de México.

Quiero subrayar que en materia de Política Internacional, abrió las puertas de nuestro país a los perseguidos políticos del mundo. Que a través de la Liga de las Naciones defendió a los perseguidos por el fascismo internacional.

Hay muchas herencias progresistas que nos legó el presidente Cárdenas, en el aspecto educativo, le dio una orientación al artículo tercero constitucional, manifestando una educación popular, para ello fundó el Instituto Politécnico Nacional (donde estudiaron medicina, el doctor Pablo Sandoval Cruz), y las Escuelas Normales Rurales a nivel nacional, la mejor prueba de ello, es la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, en la que se formaron Genaro Vázquez Rojas y Lucio Cabañas Barrientos, y que todavía ahora, a pesar de los pesares, es el único reducto de la educación popular en Guerrero.

Este es un homenaje justo que se rinde al Hombre de Jiquilpan que supo entender el momento histórico de que la Revolución Mexicana se hizo para servir exclusivamente a las clases populares, por eso sufrió los ataques directos de la burguesía reaccionaria, principalmente la de Monterrey.

La voz de México a través del general Cárdenas se escuchó también para protestar por las invasiones fascistas de Etiopía, Finlandia, etcétera; asimismo, dejó manifiesta su solidaridad con la República Española y los pueblos latinoamericanos; y después de concluido su régimen se alzó la voz en apoyo de los pueblos cubano y vietnamita que lucharon hasta sacudirse el yugo imperialista.

Es grande y trascendental la obra del presidente Cárdenas, su obra nunca ha sido superada por gobiernos posteriores: en materia agraria, en educación popular y socialista, en materia de energéticos. Lázaro Cárdenas es el mexicano más universal de nuestra época; sigue siendo el mexicano más grande del siglo XX.

Mensaje Político:

Con la obligación de celebrar sendos aniversarios nacionales: el Bicentenario de la Independencia Nacional y el Centenario de la Revolución Mexicana, la ciudadanía parece recibir con más resignación que interés el abultado proceso electoral que ya está en marcha y que ha empezado a calentar el ambiente político.

Año del optimismo por decreto presidencial, año de escepticismo y desconfianza por sentido común. Cuando lo que hace diez años, cuando se inicia la alternancia en el país, prometía ser el arranque de una nueva y memorable etapa en la vida nacional, y hoy se revela más bien como una década perdida, en la que todas las expresiones políticas tenemos algún grado de responsabilidad.

Diez años perdidos, se dice fácil pero sus implicaciones son múltiples y su desarrollo y secuelas serán determinantes en más de un sentido para el país y sus habitantes, entre otras circunstancias porque de los 15 procesos comiciales en puerta, en 12 de ellos se pone en juego la gubernatura de la Entidad, posiciones –ya se sabe– al alza y carísimas en las condiciones actuales del Sistema Político Mexicano. Las gubernaturas se han vuelto verdaderos feudos de poder, enclaves estratégicos y plataformas político - electorales de enorme potencial y desde los cuales se mueven vastísimos recursos para incidir en la sucesión presidencial; por eso se justifican las alianzas con partidos de izquierda y con partidos de ideologías extremas, para evitar que los cacicazgos sigan sentando sus reales en entidades tan pobres como Guerrero.

Más obvio aún: la agenda electoral determinará las agendas política y legislativa en un año que demanda –con urgencia– reformas y cambios que permitan relanzar la economía nacional, que ofrezcan oportunidades a los más de cincuenta millones de mexicanos que viven en condiciones de pobreza y que posibiliten no sólo tocar fondo, sino emerger de la crisis.

De ahí que urja cambiar el modelo de desarrollo económico y una nueva política fiscal, que permita recuperar para México el potencial de sus recursos naturales, los medios para financiar el desarrollo, aumentar el peso de la masa salarial en la riqueza generada por el trabajo de los mexicanos y ampliar y consolidar el mercado interno.

No podemos seguir dilapidando los recursos nacionales solo para favorecer a una pequeña, pequeñísima, casta de supermillonarios cada vez más rentista y parasitaria. No son facilitadores ni generadores de la creación de riqueza, sino expropiadores del esfuerzo nacional.

Ni podemos seguir hipotecando el futuro de la nación a los propietarios de las 422 empresas que facturan el 80 por ciento de la riqueza nacional y ni siquiera pagan impuestos, mientras más de 50 millones de mexicanos carecen hasta de lo más indispensable para vivir.

No puede seguir prevaleciendo en México tamaña injusticia social. La Revolución Mexicana no se hizo para eso.

Si el general Lázaro Cárdenas viviera todavía, seguramente nos volvería a convocar a los mexicanos para echar abajo tal estado de cosas.

Muchas gracias.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra a la diputada Gisela Ortega Moreno, para intervenir sobre el mismo tema.

La diputada Gisela Ortega Moreno:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

El Siglo XX mexicano no se puede entender sin la obra, el pensamiento, la convicción y la acción de Don Lázaro Cárdenas del Río, especial relevancia cobra homenajearlo en un estado que fue prodigio en atenciones y beneficios durante la etapa que fue presidente del país.

El impulso a las vías de comunicación, presas y distritos de riesgo, fueron determinantes en el desarrollo económico del país y del Estado, tanto en el sexenio cardenista como en la época que fue impulsor de la comisión del Río Balsas, mediante el fomento del desarrollo integral regional a través de cuencas hidrológicas.

Debe hacerse énfasis en dicho contexto que Don Lázaro Cárdenas siempre buscó el máximo beneficio social y económico posible para los habitantes donde se dio el desarrollo de los proyectos que él fomento.

De Don Lázaro Cárdenas se han escrito infinidad de textos que revelan el perfil del personaje clave en la consolidación y estabilidad política en México por revolucionario, la obra social entre la que se encuentra el combate al analfabetismo y a la marginación fue posible gracias a la instalación de instituciones públicas educativas y de salud que impulsó Don Lázaro Cárdenas.

El impulso a las cooperativas y a los sindicatos, a las organizaciones sociales independientes que él propició contribuyeron a una relación armónica entre el estado y la sociedad herencia social que hoy se pretende aniquilar desde el gobierno federal bajo una política de complicidad con el empresariado y el capital.

Y en un permanente combate con el sindicalismo tal como lo demuestra la persecución contra los mineros y los electricistas.

Lázaro Cárdenas fue la sepultura del maximato de Calles, Cárdenas representó la esperanza para miles de exiliados españoles que huían de la Guerra Civil, con Cárdenas fue posible la gratuidad de la educación, Cárdenas en fin es el gobernante que en México lo hay muy pocos, y que tuvo una enorme sensibilidad social.

La expropiación del Petróleo, obra cumbre de su periodo gubernamental casi la más conocida de sus acciones nacionalistas pero sin lugar a dudas la modernización y la

creación de infraestructura y obra pública como la construcción de puentes y vías férreas pueden considerarse la importancia que marco su desempeño frente al gobierno nacional, el legado cardenista es invaluable, porque sentó las bases de la normatividad política mediante la defensa de la Soberanía Nacional, contribuyendo a tener relaciones amistosas entre México y el resto del mundo bajo una doctrina de la no intervención.

Tanto en su periodo de presidente como en su activismo en el frente de liberación nacional, durante la segunda mitad del siglo XX, en respaldo a la Revolución Cubana fue solidario con los pueblos bajo dictaduras y profundamente respetuoso de las dinámicas políticas en las naciones hermanas.

Sirvan pues, estas breves líneas para recordar muy simbólicamente a un personaje clave para la construcción de la Nación mexicana en el siglo XX y en la consolidación de nuestra República como un territorio con sentido social y con un sentido humanista.

Es cuanto.

El Presidente:

En cumplimiento al acuerdo parlamentario aprobado por esta Soberanía en sesión del día martes 18 del presente mes y año, solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, pasar lista de asistencia.

El secretario Victoriano Wences Real:

Con gusto, presidente.

Albarrán Almazán Miguel Ángel, Álvarez Reyes Carlos, Astudillo Martínez Napoleón, Calixto Díaz José Natividad, Cesáreo Guzmán Celestino, Cruz Ramírez Florentino, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, Galarza Zavaleta Antonio, García García Esteban, García González Francisco Javier, Garzón Bernal Irma Lilia, Gómez Maganda Bermeo Guadalupe, González Hernández Ernesto, Granda Castro Carlos Jacobo, Guzmán Visairo María Antonieta, Herrera Gálvez Enrique, Jaimes Gómez Ramiro, Leyva Mena Marco Antonio, López Cortés José Efrén, Lorenzo Hernández Hilda Ruth, Loya Flores Irineo, Morales Prieto Javier, Moreno Arcos Ricardo, Ocampo Arcos Héctor, Ocampo Zavaleta Ignacio, Ortega Moreno Gisela, Palacios Díaz Luis Edgardo, Ramos Ramírez Efraín, Reyes Pascacio Juan Antonio, Romero Suárez Silvia, Saidi Pratt Juan Manuel, Soto Ramos Faustino, Valladares Salgado Ignacio de Jesús, Velázquez Aguirre Jesús Evodio, Vicario Castrejón Héctor, Vitervo Aguilar Rutilio, Wences Real Victoriano.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 37 diputadas y diputados, en la sala de sesiones.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente (a las 14:45 horas):

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 14 horas con 45 minutos del día jueves 20 de mayo del 2010, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día martes 25 de mayo del año en curso en punto de las 11 horas, para celebrar sesión

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Héctor Vicario Castrejón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Celestino Cesáreo Guzmán
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Antonio Galarza Zavaleta
Partido Acción Nacional

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Efraín Ramos Ramírez
Partido Convergencia

Dip. Victoriano Wences Real
Partido del Trabajo

Dip. Luis Edgardo Palacios Díaz
Partido Verde Ecologista de México

Dip. José Natividad Calixto Díaz
Partido Nueva Alianza

Oficial Mayor
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director del Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga